

REPRESIÓN Y CONTROL INQUISITORIAL A FINALES DEL SIGLO XVIII. EL CASO DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO

Marina TORRES ARCE
(Universidad de Cantabria)

Aceptado: 18-IV-2005.

RESUMEN: *En un momento de crisis generalizada y gestación de cambios profundos en la sociedad española como fueron los años finales del siglo XVIII, la Inquisición española encontró una última oportunidad de expresar, con una renovada vitalidad, su papel como vigilante de la pureza de la fe en el reino y defensora del antiguo orden que ella representaba. Analizar cuáles fueron entonces sus objetivos de persecución y control, los instrumentos de los que se valió para procurar culminarlos, así como las dificultades y resultados obtenidos en tal proceso son los aspectos en los que se centra el presente trabajo, estudiados a través del caso del tribunal inquisitorial de distrito de Logroño, un tribunal que por su estratégica posición fronteriza jugó un papel especialmente relevante en esa etapa finisecular. Palabras clave: Inquisición, norte de España, represión, control social, herejía, causas de fe, siglo XVIII.*

ABSTRACT: *The end of the 18th century, which was a period of general crisis all over Europe, Spain included, was also the last chance for the Spanish Inquisition to show its capacity to act effectively as the guardian of the purity of the Catholic faith and to be the champion of the principles of the Ancient Regime, which the Tribunal represented. The goals of this essay are to study the aims and means of the inquisitorial action in those years, as well as the difficulties found and the final results achieved. We will focus on the case of the court of Logroño, an inquisitorial tribunal that thanks to its strategical position played a significant role in the global program of action of the Inquisition. Key words: Inquisition, north of Spain, repression, social control, heresy, inquisitorial processes, 18th century.*

Ciertamente el tribunal de la Inquisición de Logroño no gozó nunca del prestigio que tuvieran otros tribunales de distrito españoles como el de Valladolid, Sevilla o Granada, sino que fue más bien un tribunal considerado *periférico* tanto por su posición, alejada de la Corte y el Gobierno y tutelando un área de difícil acceso, eminentemente rural y

con una red urbana poco desarrollada, como por la categoría secundaria que se le concedió en la jerarquía tácitamente establecida entre los distintos tribunales de Inquisición. Además, la actividad represiva llevada a cabo en él tampoco fue especialmente destacable, a excepción de momentos puntuales en su andadura histórica como el vivido en torno a la famosa complicidad de brujas de Zugarramurdi.¹ No obstante, a pesar de todo lo expuesto, este tribunal jugó un papel muy destacado en el cumplimiento de uno de los principales objetivos de la acción inquisitorial, el control de los contactos e influencias provenientes del exterior del reino, gracias a su condición de tribunal fronterizo con Francia al norte, el reino de Aragón al Este, la costa cantábrica al noroeste e incluyendo bajo su tutela los territorios forales vasco-navarros.² Así, en períodos como en el que se centra este breve estudio, el reinado de Carlos IV, el protagonismo concedido a este tribunal en la actuación inquisitorial como vigilante y garante del orden que la institución representaba y defendía fue central.

1. Objetivos, instrumentos y dificultades de la acción inquisitorial a finales del setecientos.

En general, se podría decir que los principales objetivos de persecución inquisitorial variaron poco a lo largo del siglo XVIII respecto a etapas previas. Así, aunque con el paso de los años se añadiría algún nuevo delito, como fuera el de la masonería,³ la Inquisición dedicó la mayor parte de ese tiempo y de sus esfuerzos a localizar y erradicar las herejías y desvíos que tradicionalmente habían ocupado su atención: desde los

¹ Henningsen, G.: *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*. Madrid, 1983. Bombín Pérez, A.: *La Inquisición en el País Vasco: el tribunal de Logroño, 1570-1610*. Bilbao, 1997, pp. 179-201. *Ídem*: «Procesos y causas en el tribunal de Logroño (1580-1600)» en Mestre, A., Giménez, E. (eds.): *Disidencias y exilios en la España moderna*. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Alicante, 1997, pp. 225-243. Caro Baroja, J.: *Las brujas y su mundo*. Madrid, 1979. *Ídem*: *Brujería vasca*. San Sebastián, 1980. *Ídem*: «El ballet del inquisidor y la bruja», en *Historia* 16, extra 1 (1976), pp. 87-97. *Ídem*: «De nuevo sobre la historia de la brujería (1609-1619)», en *Príncipe de Viana*, 1969, pp. 265-328. Fernández Nieto, M.: *Proceso a la brujería. En torno al auto de fe de los brujos de Zugarramurdi, 1610*. Madrid, 1989. Reguera, I.: *La Inquisición española en el País Vasco (El tribunal de Calahorra, 1513-1570)*. San Sebastián, 1984, pp. 189-217. *Ídem*: «Zugarramurdi: ecos de un gran suceso de brujería», en *Estudios de Deusto*, Vol. XXXI (1983), pp. 527-538.

² El distrito que tutelaba este tribunal se extendía por el reino de Navarra, las provincias vascas, la mayor parte de la actual Cantabria, la Rioja, el este de Burgos y el norte de Soria.

³ Ferrer Benimeli, J. A.: *La masonería española en el siglo XVIII*. Madrid, 1986. *Ídem*: «Inquisición y Masonería», en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 1984, T. I, pp. 1286-1304. *Ídem*: «Un caso de política interior: Fernando VI y la masonería», en *La época de Fernando VI*. Oviedo, 1981, pp. 57-138. *Ídem*: «La Inquisición frente a Masonería e Ilustración», en Alcalá, A. y otros (coords.): *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona, 1984, pp. 463-495. *Ídem*: «El discurso masónico y la Inquisición en el paso del siglo XVIII al XIX», en *Revista de la Inquisición*, 7 (1998), pp. 269-282.

judaizantes, duramente reprimidos en las primeras décadas de la centuria,⁴ pasando por los supersticiosos o por los religiosos solicitantes que menudearon en las salas del secreto. No obstante, de todo el conjunto delictivo bajo tutela inquisitorial fueron progresivamente la censura de la producción escrita y el control de la palabra las áreas que suscitaron una mayor atención, erigiéndose ambas, de manera rotunda a partir de mediados de la centuria, en protagonistas principales de su actuación represiva.⁵

Concretamente en este campo de las ideas, escritas o dichas, vigilado por la institución inquisitorial del setecientos, junto a los desvíos nacidos de un mal entendimiento de la doctrina católica o fruto de las disputas doctrinales entre escuelas y órdenes en los que tradicionalmente intervino la Inquisición, los principales frentes a combatir fueron, primero, el jansenismo y las doctrinas teológicas afines, para añadirseles más tarde el ideario ilustrado difundido por los filósofos racionalistas y enciclopedistas y, ya a partir de 1789, las máximas derivadas de la Revolución francesa y los posteriores avatares protagonizados por el país vecino.⁶

⁴ Caro Baroja, J.: *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*. Madrid, 1986, T. III, pp. 91-131. Domínguez Ortiz, A.: *Los judeoconversos en la España moderna*. Madrid, 1993, pp. 106-110. Egido, T.: «La última gran ofensiva contra los judíos», en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (dirs.): *Historia de la... op. cit.*, T. I, pp. 1394-1404. Martínez Millán, J.: «La persecución inquisitorial contra los criptojudíos en el siglo XVIII. El tribunal de Llerena (1700-1730)», en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, 2000, T. III, pp. 557-656. Ídem: «La persecución inquisitorial contra los criptojudíos a principios del siglo XVIII. El tribunal de Murcia (1715-1725)», en *Sefarad, Revista de Estudios Hebraicos, Sefardíes y de Oriente Próximo*, XLIX (1989), pp. 307-363. Lera, R. de: «Gran ofensiva antijudía de la Inquisición de Granada, 1715-1727», en *Chronica Nova*, 17 (1989), pp. 147-169. Ídem: «La última gran persecución inquisitorial contra el criptojudasmo: el tribunal de Cuenca, 1718-1725», en Escudero López, J. A. (ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*. Madrid, 1989, pp. 805-838. Ídem: «Judaizantes procesados por la Inquisición de Cuenca, 1718-25», en *Actas del I Congreso de Historia de Castilla La Mancha. Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna (I)*. Toledo, 1988, T. VII, pp. 261-268. Prado Moura, A. de: «La Inquisición y los judaizantes portugueses durante el siglo XVIII: balance de una intensa represión», en *Cuadernos de Estudios Sefardíes*, 2 (2002), pp. 9-24. Torres Arce, M.: «Los judaizantes y el Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V» en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (dirs.): *Historia de la... op. cit.*, T. III, pp. 657-693.

⁵ Alejandro, J. A.: *El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de sollicitación en confesión*. Madrid, 1994. Alejandro, J. A., Torquemada Sánchez, M. J.: *Palabra de hereje. La Inquisición de Sevilla ante el delito de proposiciones*. Sevilla, 1998. Peñafiel, A.: «Control y actuación inquisitorial en la Murcia del setecientos», en *Carthaginensia*, Vol. III (1987), pp. 191-231. Dedieu, J. P.: «Los cuatro tiempos de la Inquisición», en Bennisar, B., (dir.): *Inquisición española: Poder político y control social*. Barcelona, Crítica, 1981. Ídem: «Les causes de foi de l'Inquisition de Toledé (1483-1820)», en *Melanges de la casa de Velázquez*, XIV (1978), pp. 143-171. Dufour, G.: *Clero y sexto mandamiento. La confesión en la España del siglo XVIII*. Valladolid, 1996. Gacto Fernández, E. (ed.): *El centinela de la fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII*. Sevilla, 1997. Galende Díaz, J. C.: *La crisis del siglo XVIII y la Inquisición española. El caso de la Inquisición toledana (1700-1820)*. Madrid, 1988. García Ibars, F.: *La represión en el tribunal de Granada, 1550-1819*. Madrid, 1991. Prado Moura, A. de: *Las hogueras de la intolerancia. La actividad represora del Tribunal inquisitorial de Valladolid (1700-1834)*. Valladolid, 1996. Sarrión Mora, A.: *Sexualidad y confesión. La sollicitación ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*. Madrid, 1994. Ídem: *Beatas y endemoniadas. Mujeres heterodoxas ante la Inquisición, siglos XVI al XIX*. Madrid, 2003. Torres Arce, M.: *Un tribunal de la fe en el reinado de Felipe V. Reos y procesos en el Santo Oficio de Logroño (1700-1746)*. Logroño, 2002.

⁶ Defourneaux, M.: *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*. Madrid, 1973.

Precisamente, como consecuencia de tal orientación en los objetivos centrales inquisitoriales, sería Francia, la Francia jansenista, galicana e ilustrada primero y, sobre todo, la revolucionaria después del 89, uno de los territorios considerados como principal fuente de peligro para el orden que el Tribunal de la Inquisición encarnaba y defendía. Por ello, las zonas con mayores posibilidades de contactos con esas tierras y sus gentes se erigieron en puntos centrales del interés y la vigilancia inquisitorial, siendo ahí precisamente donde residiría el protagonismo del distrito bajo tutela del tribunal de Logroño y de la acción desarrollada por él en ese período, tanto en el cumplimiento de su función como filtro y freno de lo que pudiese penetrar desde el país vecino como de agente de control de la reacción de la población ante los influjos que de allí llegasen.

En realidad, tanto en éste como en los demás distritos inquisitoriales, la actitud de alerta y desconfianza frente a lo proveniente del exterior estuvo permanentemente vigente, aunque fuera en coyunturas determinadas, en general fuertemente influenciadas por los intereses y las relaciones internacionales de la Corona, cuando tales prevenciones se exacerbaban.⁷ Exactamente eso fue lo que ocurrió desde comienzos del reinado de Carlos IV con las noticias, papeles y personas provenientes de Francia,⁸ ante el supuesto objetivo de «los franceses revueltos» de hacer rebelarse al pueblo de España, para lo cual «han editado la Constitución y otras obras perversas en pequeña forma», según se avisaba desde París en diciembre de 1791, y «enviaron muchos ejemplares a

⁷ A lo largo del tiempo los celos ante lo proveniente del exterior y la preocupación de la dirección inquisitorial y los inquisidores de Logroño por vigilar y controlar los puntos del distrito más vulnerables a las influencias externas fueron continuos. Así respecto a la ciudad de Pamplona fue siempre indicada la necesidad de una tutela especial, pues era «el pueblo más numeroso de los que comprende este distrito y a donde concurren diversos y muchos sujetos de todas partes por su gran comercio, y especialmente del reino de Francia, cada día se ofrecen negocios graves y de consecuencia no sólo de este tribunal, sino de las demás inquisiciones...» (Archivo Histórico Nacional de Madrid, en adelante AHN, Inquisición, Leg. 2.223, exp. 7, Logroño 5/6/1717). En el siglo XVIII, las prevenciones contra Francia se agudizarían intensamente a partir de mediados de la centuria. En 1754, por ejemplo, un religioso escribía desde San Sebastián al Inquisidor general Pérez de Prado para hacerle conocer, entre otros asuntos, de la delicada y peligrosa situación que, a su entender, se vivía en esa ciudad portuaria del norte peninsular, pues «aquí se habla con mucha libertad en las tertulias en puntos de religión: se disputan por ignorantes con franqueza los puntos más delicados; se temen poco o nada las armas de la Iglesia; y aún tal vez corren proposiciones sobradamente disonantes a nuestro concebir católico». Según Fray Teodoro, que así se llamaba quien escribía, los motivos de tal situación derivaban del «principio irremediable de ser esta ciudad fronteriza a Francia y llegar acá aun con cuerpo los alientos de una fe tan turbada como es la fe francesa, ha de conducir no poco la multitud de libretes franceses acaso no expurgados que andan por las casas y el haber en algunas librerías de particulares no pocos severamente condenados por el Santo Tribunal y abiertos para todos» (*Ibidem*, Leg. 2.230, San Sebastián 28/1/1754).

⁸ Desde septiembre del 89 el Gobierno había comenzado a emitir órdenes, transmitidas después a través de la Suprema a los tribunales de distrito, para detener todos los papeles impresos, folletos o grabados que se refirieran a los acontecimientos revolucionarios franceses, prohibiéndose a priori «todos los libros y papeles sediciosos que excitan los pueblos contra los poderes legítimos». Defourneaux, M.: *Inquisición y censura... op. cit.*, pp. 96-98. Herr, R.: *España y la revolución del siglo XVIII*. Madrid, 1988, pp. 200-221. Mestre, A.: «Inquisición y corrientes ilustradas», en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (dirs.): *Historia de la... op. cit.*, T. I, pp. 1263-1265. Jiménez Montescrín, M.: «Vigilancia y cordón sanitario», en *Ibidem*, T. I, pp. 1305-1312.

una municipalidad de Bretaña para que se encaminen a unos negociantes de Cádiz y San Sebastián [...] en aquellas dos localidades hay gentes que traducen al español obras sediciosas para esparcir por todas partes los principios de la revelación contra la religión y el rey nuestro señor».⁹ La sensación de amenaza y las correspondientes precauciones se intensificarían aún más después de que en el año 92 el gobierno de Floridablanca decretase el cierre de fronteras, solicitando la colaboración inquisitorial para evitar la entrada en el reino de cualquier influencia y noticia de lo acontecido en Francia.¹⁰

Bajo esas circunstancias la Inquisición se mostró decididamente dispuesta a cooperar con los nuevos objetivos gubernamentales, si bien los instrumentos que aplicaría para procurar el cumplimiento de los mismos no resultarían en absoluto novedosos. La publicación de edictos y la predicación, las visitas a librerías y bibliotecas, el expurgo y censura de los libros, la vigilancia, delación y la coacción con penas canónicas entre la población, junto con la visita a navíos y el control de los pasos aduaneros fueron entonces, como antes, las principales vías de acción inquisitorial. Igualmente, los comisarios, situados preferentemente en los puntos considerados más vulnerables de los distritos (por su población, por su comercio, por su situación fronteriza o costera o por su condición aduanera), fueron quienes principalmente protagonizarían tales actuaciones, dirigidos por los inquisidores y asistidos por los familiares y, sobre todo, por otros colaboradores del Tribunal como fueran los notarios, revisores y calificadores.

En el caso del tribunal de Logroño, la situación de su organización de distrito a lo largo del siglo XVIII fue bastante complicada, pues arrastraba desde tiempo atrás una falta endémica de servidores que ocupasen y se ocupasen de sus cargos, a la que se unieron unas relaciones cada vez más problemáticas entre el tribunal y el entorno social, institucional y jurisdiccional en el que vivían y debían actuar sus representantes.¹¹ Con todo, a pesar de este problemático panorama, no se podría decir que el grupo de servidores de este distrito fuese un elemento desarticulado e inoperante dentro del cuerpo inquisitorial, tal y como se presenta en buena parte de la historiografía dedicada a este período.¹² De hecho, aun con dificultades, con este sector de su personal el tribunal de Logroño fue capaz de mantener un cierto nivel de presencia y control en el territorio que se intensificaría a partir de mediados de siglo gracias, en buena medida, al renovado interés de los grupos más potentes de las sociedades locales por integrarse en el cuerpo inquisitorial. En concreto, las poblaciones del distrito de Logroño con mayor interés para la Inquisición por su número de habitantes, por su condición de enclaves comercia-

⁹ AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Logroño 20/12/1791. *Ibidem*, Leg. 2.241, 1791.

¹⁰ *Ibidem*, Leg. 2.242, Logroño 29/2/1792.

¹¹ Torres Arce, M.: *La Inquisición en su entorno. Servidores del Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V*. Santander, 2000, pp. 87-140.

¹² *Idem*: *Inquisición, Regalismo y Reformismo borbónico. El tribunal de la Inquisición de Logroño a finales del Antiguo Régimen* (en prensa), 1ª parte, capítulo 3.

les, cruces de caminos, por ser puertos de mar o acoger pasos aduaneros, tuvieron prácticamente de continuo representantes del tribunal hasta 1808 (en Pamplona, Irún, San Sebastián, Bilbao, Santander, Ágreda, Logroño... hubo al menos un comisario, a menudo acompañado de un alguacil mayor y un número variable, casi siempre pequeño, de familiares y otros servidores). Gracias a tales circunstancias, el tribunal fue capaz de aplicar su acción en el territorio y de lograr el cumplimiento de, al menos, parte de sus objetivos. Las numerosas incautaciones de producción escrita potencialmente peligrosa, así como la llegada al tribunal de un importante volumen de denuncias que darían lugar a la apertura de múltiples sumarias y numerosos procesos en los últimos años del setecientos constituirían el exponente de tales actuaciones.

Con todo, ni los instrumentos en manos de los agentes inquisitoriales, ni la actividad desempeñada por ellos, evitaron que una buena parte de sus objetivos, especialmente en lo que se refiere al control de la producción escrita que entraba y circulaba por el reino, escapase de su alcance. Según escribían los inquisidores de Logroño al Inquisidor general en 1774:

es común y tenemos por cierta la voz de la fraudulenta introducción en estos reinos de libros prohibidos del de Francia y de otros extranjeros, pero el remedio le hemos mirado por inasequible porque el daño no viene principalmente de la introducción por puertos formales y del paso por aduanas conocidas, sino por otros puertecillos sin resguardo de donde se extiende sin tocar en ellas o tocando en las que hallan más disimulo por la prolija inquisición que requiere el cumplimiento formal de esta orden con alguna inteligencia que no es para todos y no sin perjuicio de los conductores y comercio. Los comisionados del Santo Oficio, aunque los pudiera haber en todos los puertos y puertas del reino, poco pueden remediar cuando no se les da aviso y tiempo para el escrutinio y por otra parte hay pocos de quienes se pueda fiar que tomen un trabajo expuesto a mil sinsabores sin más interés que el desnudo celo y con el gravamen de comprar los expurgatorios sin los que nada sirve cuanto puedan hacer.

Añadían además:

pero sobre todo nos hallamos informados que uno de los medios más válidos entre los libreros de Francia para la introducción de libros prohibidos es hacerla entre los equipajes y cargas dirigidos a los embajadores enviados y ministros plenipotenciarios extranjeros cerca de S. M.¹³

Por lo tanto, para el tribunal los principales motivos de su limitado éxito en la empresa de control que tenía asignada derivarían del contrabando, del abuso de la exención de aquellos que contaban con «el eminente privilegio de su independencia»,¹⁴

¹³ AHN, Inquisición, Leg. 2.235, Logroño 6/9/1774, Fuenterrabía 8/8/1774.

¹⁴ En estos casos tocantes a envíos dirigidos a personas eximidas de control aduanero, la actuación inquisitorial se había de limitar a informar a la dirección inquisitorial, sellando los cajones o paquetes y entregando una guía a los conductores para que la presentaran bien en el Consejo donde se registraría, si iban a Corte, o si no llevaban tal destino, allí donde hubiera Inquisición. Incluso después del cierre de fronteras

así como de las carencias, el desaliento y corrupción de parte de su propio personal.¹⁵ A estas cuestiones habría que añadirle además las frecuentes hostilidades y desencuentros sostenidos entre los representantes inquisitoriales y los representantes regios encargados de las inspecciones de aduanas. De hecho, de la cooperación de ambos dependía en buena parte el éxito de los filtros impuestos en las aduanas de mar y secas, tal y como expresaban los inquisidores de Logroño en 1758 cuando señalaban, tras el recibo de una orden real por la que se prohibía la introducción de cualquier libro en español desde reinos extraños,¹⁶ que:

siendo Pamplona y Ágreda el paso más frecuente para la introducción de libros extranjeros prohibidos y de mala doctrina, recibieron los comisarios de esos lugares órdenes de no dejar pasar fardo alguno sin registro, aunque sea más incómodo para los correos; en Pamplona es conveniente se registren por ser de tránsito regular de Francia para Navarra y Castilla, aunque no haya aduana, pero será así el único medio de evitar se inunde Navarra de esos libros y de ella Castilla. Vuestra Alteza, por decreto, ha prohibido todos los libros extranjeros en castellano y manda se les cierre el paso en las entradas del reino; para esto Vuestra Alteza deberá ordenar al administrador de rentas reales que no deje pasar fardos sin dar aviso al comisario y éste retenga los que no sean corrientes y dé al conductor certificado

decretado en el 92, quedaron exentos de registro inquisitorial por orden real los paquetes y cajones dirigidos a la primera Secretaría de Estado, en general, y a los señores secretarios de las demás Secretarías (AHN, Inquisición, Leg. 2.240, Logroño 11/7/1790, Bilbao 12/7/1790. *Ibidem*, Leg. 2.244, Ágreda 4/10/1798). Ante tales determinaciones, por ejemplo, el revisor en Ágreda escribía al tribunal que, frente al hecho consumado de que se hubieran dejado pasar unos fardos sin registrar, aun sin ir con orden especial y sólo porque venían a nombre del Excmo. Sr. Diego de Gardoqui, «Yo no hice resistencia por dudar de mis facultades, pero pedí al administrador una minuta de las marcas y peso de los fardos y órdenes que tuviera para remitirlos sin reconocimiento, a quiénes iban y no me la quiso dar. No presumo haya fraude en ello más cuando se han remitido a la Aduana de esa Corte todos los fardos y paquetes cerrados y sellados, pero lo pongo en noticia de Vuestra Alteza» (*Ibidem* Leg. 2.241, Ágreda 24/1/1793). En 1795 ese mismo revisor avisaba que, de orden del duque de Alcudia, remitía cerrados y sellados los libros encontrados en la aduana de Ágreda a la aduana de Madrid, por ir éstos para dos oficiales de la secretaría de Estado, si bien advertía que se había quedado en su poder los libros prohibidos, por no tener aviso del Inquisidor general, ni del tribunal para que los entregase (*Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 2/7/1795). En 1797, el príncipe de la Paz avisaba al tribunal de que el ministro de Suecia había reclamado 17 tomos detenidos en Ágreda como prohibidos por el tribunal y que el rey había resuelto que se les devolvieran. El mismo comisionado un mes después retenía un libro de los que se enviaban al duque de Osuna, a pesar de tener orden de dejar pasar todos los libros que fueran para él por ser del Consejo de Estado. Según su declaración, la retención la efectuó por considerar necesario que se examinase la obra, por más que tuviera el Duque licencia de tener y leer libros prohibidos. Ante las protestas del duque, el Inquisidor general defendió la actuación del ministro inquisitorial, si bien le ordenaba después que, en adelante, dejase pasar los libros, cerrados y sellados, tomando simplemente razón de los que fueran. (*Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 25/2/1797, Aranjuez 17/4/1797, Madrid 14/2/1797, Madrid 16/2/1797, Ágreda 4/3/1797, Logroño 10/3/1797, Consejo 20/11/1797, Madrid 20/11/1797).

¹⁵ Por ejemplo, en 1776 se descubrió los representantes inquisitoriales de Irún llevaban años sin efectuar ningún registro a los que por allí pasaban con mercancías, a cambio del cobro de unos derechos ilegales (AHN, Inquisición, Leg. 2.236, año 1776). Entre los propios oficiales de tribunal se dieron casos de corruptelas como el de Francisco Xavier de Badarán, secretario del secreto, que fue juzgado en dos ocasiones por contrabando de géneros en Pamplona y Logroño y, a consecuencia, de esto el propio tribunal le siguió causa de honor de oficio (*Ibidem* Leg. 2.240, Logroño 29/8/1788, Madrid 3/9/1788, Logroño 12/9/1788, Madrid 19/9/1788, Logroño 12/3/1789).

¹⁶ *Ibidem*, Leg. 2.232, Bilbao 17/3/1758.

con todas las señas y sello del Santo Oficio para lo presente en Ágreda ante uno de los comisarios y si éste no ve fraude, lo deje pasar.¹⁷

Los inconvenientes nacidos del mal entendimiento entre oficiales reales y representantes inquisitoriales se harían, obviamente, más evidentes y preocupantes en momentos de máxima alerta como fueron los subsiguientes a la Revolución francesa. Por tal motivo se quejaba, en septiembre de 1792, el Inquisidor general Rubín a Diego de Gardoqui, refiriéndose concretamente al proceder del administrador de aduanas de Vitoria quien, al parecer, siguiendo órdenes reales, había recogido unos libros perversísimos que traían dos operantes italianos de una señora embajadora para remitirlos a la real aduana de Madrid, habiéndole impedido al comisario de Inquisición siquiera precintar y sellar el baúl donde estaban recogidos tales libros. Según el Inquisidor:

es evidente el gravísimo perjuicio que se sigue al Santo Oficio en el impedimento que se pone a su jurisdicción real y apostólica para que no recoja por sí ni sus ministros en los puertos y aduanas los libros que tiene prohibidos en sus Índices y no es menor el que sigue a la religión y el Estado cuyos dos tan respetables objetos ocupan, como deben, el celo del Santo Oficio.

Por todo ello, se solicitaba que el ministro de Hacienda «se sirva comunicar a sus subalternos en las aduanas y puertos para que no solamente no impidan a la ministros del Santo Oficio el reconocimiento y recogimiento de todo libro prohibido por el mismo, sino que antes bien les auxiliien a este fin».¹⁸ De hecho, en agosto de ese mismo año se había publicado la orden real que recopilaba todas las medidas «acerca del reconocimiento de los libros y papeles que se introducen en estos reinos de los extranjeros y llegan a las reales Aduanas» para ejercer el máximo freno a la penetración de literatura y publicística francesa, siendo necesario, a consecuencia de situaciones como la expuesta, que la regia disposición fuese seguida de otra Real resolución, emitida el 15 de octubre de 1792, en la que se establecían claramente las áreas de intervención y cooperación exigidas a cada uno de los representantes inquisitoriales y reales que participaban en los registros.¹⁹

¹⁷ *Ibidem*, Leg. 2.233, Logroño 10/11/1760, Pamplona 23/10/1760, Madrid 29/10/1760, Logroño 17/11/1760.

¹⁸ *Ibidem*, Leg. 2.241, Madrid 22/9/1792.

¹⁹ Según esa resolución quedaba dispuesto:

«Que en los parajes donde hubiese registro de Aduanas, retengan éstas todo envío de libros o papeles sueltos.

Que en aquellos haya dos revisores uno real y otro comisario de la Inquisición.

Que la Aduana participe al Real los fardos o líos menores que le hubiesen llegado.

Que el Real señale día y hora, avisando al de la Inquisición, para transferirse ambos a la Aduana, y en presencia de uno o dos de sus principales hacer la abertura de los fardos y conforme se fueren extrayendo las obras, libros o impresos sueltos, se vaya haciendo una lista de cuantos se hallaren; y ésta sea triple y firmada de los ministros asistentes, una para el encargado Real, otra para el de Inquisición, y la restante para conocimiento de la misma Aduana.

«El Rey no quiere que el Santo Oficio tenga ligadas sus facultades y los subalternos que juzgan hacerle obsequio en impedirselas viven muy engañados», reiteraba el Inquisidor general Rubín en noviembre de 1792.²⁰ Sin embargo, bien poco variarían en adelante en las relaciones entre los representantes de la jurisdicción inquisitorial y los de la jurisdicción real, que tampoco se veían exentos de problemas (desde Vitoria, por ejemplo, se avisaba en abril de 1793 de que estaban retenidos todos los libros que habían pasado por esa aduana desde que se comunicó la Real orden de 15 de octubre del 92, por no haberse nombrado revisor real y «no querer este encargo, por gravoso, ninguno de los doce oficiales de que se compone aquella aduana sin alguna consignación de renta»²¹).

Los obstáculos para lograr un control efectivo aumentaban aún más en territorios ajenos al sistema fiscal de Castilla como los que acogía el distrito de Logroño. En Bilbao y San Sebastián, no habiendo aduanas reales, no había tampoco registro real «por ser opuesto a los fueros y libertades que goza», de modo que, según anunciaba el comisario de Bilbao en noviembre del 92:

aquí no milita la orden que se me comunica atendiendo a las circunstancias que previene dicha real orden [...] la práctica habitual que he observado hasta aquí siguiendo las órdenes que anteriormente se me tiene comunicado es de no retener fardos de libros siempre que fueren a la Corte de Madrid, remitiéndolos sellados y con el correspondiente despacho para los presenten al Consejo de Inquisición. En las aduanas de Orduña, Vitoria y Balmaseda, por cuyas vías se extraen los géneros que entran por

Que por dicha lista el representante Real con el de la Inquisición separen desde luego las obras corrientes por notoriedad; y aun las desconocidas que sean indiferentes como Historia, Artes, Máquinas, Matemáticas, Astronomía, Navegación, Comercio, Geografía, materia militar, Medicina, Cirugía, Física... para que corran y pasen a quienes correspondiere, evitando dilaciones y disgustos a los interesados.

Que para el remanente lleve consigo el comisario de la Inquisición todos los Edictos y Expurgatorios publicados, y por ellos se separen las obras y autores o anónimos que nombraren, y no otras, encargándose de ella por su parte, y dejando recibo específico en poder del representante real.

Que todas las demás obras e impresos sueltos no constantes nominatim en los Expurgatorios, aunque por anónimas o sus títulos pudieran ser sospechosas, se forme otra lista doble firmada de ambos, reteniendo cada uno la suya, y esta porción dudosa quede bajo la mano del representante real, custodiada en la misma Aduana, hasta el caso de disposición sobre ella por orden de S. M.

Que el Real dará cuenta a S. M. con remisión de todas las listas originales firmadas, y para su gobierno y facilidad de ejecución en las órdenes que recibiere, retenga una copia.

Que si de la lista general y parte no entregada a la Inquisición en virtud de sus Edictos y Expurgatorios ya públicos, le resultase razón para tomar conocimiento de alguno de los otros escritos, por sospecha de su materia o noticias previas extrajudiciales que tuviere de su fondo, lo haga presente al Rey por su primera secretaría de Estado, aguardando la resolución de S. M.

Comunicolo a V. E. de orden del Rey para su inteligencia, y para que disponga por su parte se observe esta Real resolución.

Por lo que mira a la gaceta intitulada De la Libertad y de la igualdad, seguramente la detendrán en nuestras fronteras en cuanto sea posible, por la regla general que se ha fijado ya para impresos o papeles de tal naturaleza. Dios guarde a V. E. San Lorenzo el real 15 de octubre de 1792. El Conde de Aranda al Sr. Obispo Inquisidor general». AHN, Inquisición, Leg. 2.242, San Lorenzo 15/10/1792.

²⁰ *Ibidem*, Leg. 2.241, Madrid 24/11/1792.

²¹ *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 4/4/1793.

ese puerto, se reconocen por real registro las que van a provincias y podrán poner en práctica la orden de 15 de octubre.²²

El comisario de San Sebastián, por su lado, advertía del peligro que suponía dejar que entrasen los libros sin registro hasta las aduanas interiores, pues:

correrán francas en las tres provincias en manos de una multitud de habitantes franceses y de algunas otras naciones establecidos en ellas; quedará el Santo Oficio sin acción o con esta limitación y consiguientemente se facilitará su introducción al interior así por ellos como por los naturales.²³

Ante estas circunstancias, el 26 de noviembre el Gobierno autorizaba a los comisarios de Inquisición para poder realizar solos el registro en los lugares donde no existían aduanas reales, si bien en San Sebastián y Bilbao fue el comisario de marina y juez de contrabando quien obtuvo la comisión real para retener los libros y papeles que no estuvieran comprendidos en los Edictos o el Índice y los dudosos, aunque, según el testimonio del comisario de Bilbao, el de su villa sólo actuaba, si tenía sospecha y únicamente entonces los reconocía.²⁴ En adelante, sin embargo, poco cambiaría en las complicadas relaciones entre unos y otros ministros, manteniéndose así uno más de los inconvenientes encontrados para la consecución de una acción preventiva verdaderamente eficaz. Sirva como ejemplo, lo ocurrido en Bilbao en 1793 cuando se localizaron en una nave francesa amarrada en el puerto una serie de ejemplares de la *Nueva Enciclopedia metódica* francesa, junto a otros papeles relativos a la Revolución y el comisario de marina se negó a entregar al comisario de Inquisición los que él había recogido. Por orden real de enero de 1788 y auto del Consejo de mayo de ese mismo año, los comisarios tenían mandado recoger cualquier tomo o ejemplar de esa obra, aunque tuvieran sus propietarios licencia de leer libros prohibidos, para remitirla al tribunal con nota de sus dueños y corregirla allí de nuevo.²⁵ Pues bien, a pesar de haberle demostrado al comisario de marina que las obras incautadas por él se hallaban incluidas en el *Expurgatorio* e incluso de haberle conminado con la pena de excomunión, aquél se mantuvo reacio a complacer las demandas del representante de Inquisición, alegando

²² *Ibidem*, Leg. 2.242, Bilbao 3/11/1792.

²³ *Ibidem*, Leg. 2.241, San Sebastián 18/11/1792.

²⁴ *Ibidem*, Leg. 2.242, Bilbao 3/8/1793.

²⁵ La *Enciclopedia metódica* francesa fue prohibida por el Papa Clemente XIII el 3 de septiembre de 1759, bajo penas de excomunión mayor *ipso facto* y suspensión a todos los fieles seculares o eclesiásticos que hiciesen lo contrario y teniendo en su poder la obra no la entregasen, incluidos inquisidores y ordinarios en la prohibición —publicado este *Breve* por Quintano Bonifaz en Edicto de 9 de octubre de 1759—. El 2 de enero de 1778, de orden real se dispuso su corrección y se permitió la circulación de la obra impresa en Madrid, pero diez años después, observando que no se había cumplido lo ordenado en el 78, se ordenó que se entregasen todas para corregirlas de nuevo y se avisase al Consejo de Castilla que «Su Majestad no quiere se expendan la Enciclopedia sin expurgación». AHN, Inquisición, Leg. 2.242, San Ildefonso 8/8/1788, Madrid 8/1/1793.

tener orden superior para actuar de ese modo. Ante tal actitud, se le instó desde el tribunal a que en término de veinte días entregase a su comisario esa tal licencia u orden superior para poder retener en su poder la *Enciclopedia* y demás papeles prohibidos. Quedó dispuesto además que, si pasado el término, no presentaba tales permisos, se le previniera de que en seis días se procedería a declararle por incurso en pena de excomuniación mayor y multa de 200 ducados, tal y como estaba regulado para los que se resistían a entregar libros o papeles prohibidos. Consultado el rey en este lance, éste dictaminó inicialmente que los libros continuasen en posesión del juez de contrabando hasta que se determinase la consulta del Consejo de Hacienda, si bien tan pronto como Abad y Lasierra ocupó el cargo de Inquisidor general y procedió a instar al monarca a que ordenase la devolución de los ejemplares, al no encontrar razón ni fundamento para que el juez real los retuviera, así se hizo.²⁶

De poco debió de servir tal acto, pues sólo un mes después recibía el tribunal de Logroño el aviso de un vecino de la misma villa vizcaína sobre haberle oído decir al administrador de Correos que había visto y leído la copia de un papel que esparcieron los franceses en agosto firmado por «un tal Marchena, español residente en Bayona» en el que «se convida a los españoles a gozar de los frutos de la libertad y sacudirse el yugo de los reyes y nobles».²⁷ El delator indicó que dicho administrador había dado a entender que aquél era un papel seductor, declaración ésta que se consideró susceptible de constituir una proposición a juzgar por el tribunal. Sin embargo, cuando el implicado fue llamado a declarar, se negó a hacerlo si no era a través de oficios, advirtiendo además que sólo remitiría aviso de los papeles que él recogiera o tuviera noticia a la Secretaría de Estado, pues así lo tenía mandado. El Inquisidor general recurrió entonces al duque de Alcudía, expresándole cómo:

esta resistencia no tiene ejemplar y si se llegase a autorizar inutilizaría todas las providencias y eficacia del Santo Oficio, pues cualquiera podrá alegar semejantes excepciones (infundadas pues el tribunal reúne las dos potestades y está estrechamente encargado por su Majestad de velar en estas cuestiones) y tampoco es regular la pretensión de que se le trate al administrador por oficios, al oponerse a las leyes fundamentales del Santo Oficio.²⁸

En definitiva, la mayor o menor eficacia del papel de control inquisitorial ejercido a través de sus servidores de distrito estuvo condicionada por un cúmulo de circunstancias que no sólo atañían a aquellos representantes inquisitoriales. En este sentido hemos

²⁶ *Ibidem*, Leg. 2.242, Logroño 25/1/1793, Bilbao 5/2/1793, Logroño 31/5/1793, Bilbao 20/6/1793, Logroño 21/6/1793, Logroño 4/7/1793, Madrid 18/7/1793, Logroño 27/7/1793, Bilbao 3/8/1793.

²⁷ *Ibidem*, Leg. 2.242, Bilbao 4/9/1793. Defourneaux, M.: *Inquisición y censura... op. cit.*, p. 131.

²⁸ *Ibidem*, Leg. 2.242, Bilbao 6/9/1793, Bilbao 7/9/1793, Bilbao 10/9/1793, Bilbao 17/9/1793, Bilbao 21/9/1793, Logroño 26/9/1793, Madrid 18/10/1793.

de tener en cuenta una coyuntura más vivida en el distrito de Logroño precisamente en los años en los que se decretó el cierre de fronteras del reino, la cual perturbó intensamente la capacidad de actuación inquisitorial en él. Fue el desencadenamiento de la guerra de la Convención en la que España se enfrentó a Francia y que en el territorio bajo tutela del tribunal de Logroño trajo como consecuencia la invasión de los ejércitos galos de una área importante del mismo entre 1793 y 1795. Concretamente, todo Guipúzcoa y el norte de Navarra, primero, y las ciudades de Vitoria y Bilbao después,²⁹ estuvieron en manos del enemigo, provocando una situación de caos que en ocasiones dio lugar a la huida hacia el norte de Castilla de parte de la población tanto de esos lugares invadidos como de otros del distrito que se sentían amenazados. Obviamente, algunos de los familiares y comisarios de esas zonas hicieron lo propio, de forma que el tribunal perdió así parte de sus efectivos. En igual sentido repercutiría en el tribunal la actitud contraria de aquéllos de sus representantes que se quedaron y además colaboraron con los invasores.³⁰ La llamada al servicio de las armas le dejó sin otros servidores (familiares, oficiales y pajes que, según indicaban, fueron instados a participar en las levas³¹), de tal manera que en agosto de 1794 los inquisidores de Logroño expresaban su temor a quedarse sin numerario y a ver así «casi suspensas nuestras funciones, pues andan errantes los comisarios de Navarra y las tres Provincias».³² Finalmente, tal previsión no llegó a cumplirse, de un lado, porque «como éstos (los comisarios) abandonaron el país y andan fugitivos, nos hemos valido de los religiosos...»³³ y, de otro, porque hubo servido

²⁹ *Ibidem*, Leg. 2.242, Aranjuez 6/5/1794. *Ibidem*, Leg. 2.243, Bergara 15/8/1794, Logroño 4/8/1794, Pamplona 3/7/1795, San Ildefonso 23/7/1795, Pamplona 27/7/1795, Logroño 4/8/1795.

³⁰ Como fuera el caso de Fernando Vicente de Ansonera, notario del Santo Oficio en San Sebastián, quien colaboró activamente con las tropas francesas durante la ocupación de su ciudad, siendo más tarde juzgado por ello en el tribunal de Logroño bajo las acusaciones de proposiciones y adhesión a la República francesa. Otazu, A.: *La Burguesía revolucionaria vasca a fines del siglo XVIII*. San Sebastián, 1982, pp. 136 ss. AHN, Inquisición, Leg. 2.244, Logroño 3/4/1797, Logroño 15/12/1797.

³¹ *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 25/8/1794. En agosto de 1795, se dio un caso en el tribunal que mereció la pena reseñar. En esas fechas, aparecía ante el Inquisidor general, el contador del tribunal y secretario habilitado del secreto, Joaquín Clemente Martínez, solicitando que le facultase para tomar las armas, sin dimisión de su empleo, o le diera licencia para retirarse durante la guerra a algún pueblo alejado. El motivo de tal petición se debía al temor que tenía por su integridad física y a la afrenta que había sufrido su honor debido al hecho de que su hermano, Primo Feliciano Martínez, ex jesuita, acompañaba a los representantes y generales franceses que estaban en Vitoria, de tal manera que el propio contador estaba bajo sospecha y, aunque defendía su lealtad y decía estar enfrentado a su hermano, el inquisidor Entero le había dicho «que está mal visto entre yo diariamente al secreto, porque las gentes pueden recelar desconfianza en la ocasión de estar cerca los enemigos y venir con ellos mandando mi hermano, porque los efectos de la sangre pueden mucho». Por todo ello solicitaba «licencia para retirarme durante la guerra a algún pueblo desde el que no pueda causar temor al tribunal mi persona y yo olvide la infundada desconfianza y si la gracia de Vuestra Excelencia se extiende a concederme facultad de tomar las armas sin dimisión del empleo de contador tendría el honor de defenderse de uno y otro modo a Dios y el Rey y publicarse la más constante oposición mía a los adeptos a los procedimientos franceses». *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 4/8/1795.

³² *Idem*, Logroño 25/8/1794, recibida en Logroño 15/8/1794.

³³ *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 18/8/1794. En las listas de personal remitidas en 1793 y 1794 señalaban varios comisarios que se hallaban huidos en otros lugares del distrito distintos a los que habían sido provistos,

res que permanecieron en sus lugares durante ese intervalo de tiempo y desde allí continuaron efectuando las comisiones que les eran asignadas, mientras enviaban detallados informes a los inquisidores de Logroño sobre los movimientos de las tropas enemigas y de las actitudes de la población en esa difícil coyuntura.³⁴

Las consecuencias de la invasión gala también se dejaron sentir en la propia sede del tribunal, amenazada por la posible entrada de las tropas enemigas a Logroño y por el temor a que «por sorpresa se hagan dueños los enemigos del tribunal con sus caudales y papeles», pues los franceses «cuentan con apasionados en estos contornos y así comprenderá Vuestra Alteza lo fácil que será destaquen tropas y sorprendan y rebelen la ciudad y saquen fuera de sus casas al Santo Oficio», escribían los inquisidores en agosto del 94.³⁵ En prevención de tales posibilidades se sacaron el caudal del fisco y veintidós cajones de papeles hacia un convento en Torrecilla de Cameros, a través de un secretario y con la ayuda del corregidor de Logroño, mientras, según exponían los inquisidores, ellos mismos estaban preparados para proceder a quemar algunos papeles más, concretamente «multitud de causas antiqúisimas que por hallarse muy informes o poco instruidas según lo exigían las circunstancias de los siglos pasados harían poco honor en los tiempos presentes y confirmarían a nuestros enemigos, si las cogiesen, la falsa idea que tienen de su justificación y arreglado modo de proceder».³⁶ La amenaza sobre la integridad física del tribunal parecía así inminente y bajo esta coyuntura su actividad procesal quedó reducida prácticamente a la recogida de delaciones. No obstante, pasados esos momentos de máxima incertidumbre, las delaciones recibidas y las sumarias derivadas de ellas no caerían en el olvido; de hecho, todavía en 1801 se avisaba desde Logroño que se estaban tramitando sumarias abiertas en esos años (según los inquisidores quedaban entonces unas trescientas causas pendientes de «cuando la guerra», junto a las denuncias que se habían producido después de ella).³⁷

2. Resultados de la acción del tribunal de Logroño en el reinado de Carlos IV.

Si, a grandes rasgos, se podría decir que el reinado de Carlos IV estuvo marcado por una fuerte crisis interna del reino y la inestabilidad internacional derivada de los acontecimientos revolucionarios de Francia y sus posteriores consecuencias,³⁸ para la Inquisi-

por motivo de la guerra. *Ibidem*, Leg. 3.559, Logroño 26/9/1794.

³⁴ *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 3/8/1795, Bergara 15/8/1794, Vitoria 16/8/1794, Logroño 11/8/1794, Logroño 18/8/1794, Vitoria 26/8/1794, Pamplona 17/10/1794, Logroño 2/5/1795, Logroño 3/8/1785, Logroño 19/9/1795.

³⁵ *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 4/8/1794, Logroño 25/8/1794.

³⁶ *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 3/8/1795, Logroño 7/8/1795, Logroño 22/8/1795.

³⁷ *Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 14/12/1801.

³⁸ Egido, T.: *Carlos IV*. Madrid, 2001. Fernández Albaladejo, P. (ed.): *Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*. Madrid, 2001.

ción esta etapa supuso un momento, el último de hecho, de reafirmación de la relevancia de su papel como protectora y garante del orden en que sustentaba su esencia y razón de ser.³⁹ Así, en este período, por más que su jurisdicción, su método procesal, sus funciones e, incluso, su propia existencia fuesen objeto de fuertes críticas y debates entre sectores de las elites políticas, eclesiásticas, sociales y culturales españolas y extranjeras, la posición de la institución inquisitorial se vio nuevamente fortalecida gracias a la renovación de su alianza con el Trono, así como a su identificación como baluarte central del Antiguo Régimen. Testimonio de ello serían la publicación de dos *Reales cartas orden* en agosto del 98 y noviembre del 99 en las que, después de los titubeos gubernamentales de los dos años anteriores, se expresaba la voluntad real de que el Santo Oficio gozase de su jurisdicción y prerrogativas sin modificación alguna, así como de que continuase actuando para «reprender los excesos y licencias que fuesen menos conformes a los principios de nuestra religión, que es la base más firme y sólida de su monarquía».⁴⁰ De este modo, tal y como indicase A. Elorza, «aun viendo modificadas las funciones y privada su actividad de la nota espectacular del siglo anterior, la Inquisición permanece como aparato ideológico de Estado e institución indisolublemente ligada al sistema de poder de la Monarquía absoluta hasta su abolición por las Cortes de Cádiz».⁴¹

La actividad desarrollada por la Inquisición en este período es un fiel reflejo de tales circunstancias, pues recuperó una intensidad perdida desde tiempo atrás y su orientación estuvo fuertemente condicionada tanto por los intereses de las facciones, conservadoras, ultramontanas, aristócratas en las que aquella se apoyaba como por las necesidades gubernamentales del momento.⁴² Tal y como se ha indicado, el control de la producción

³⁹ López, F.: «La resistencia a la Ilustración: bases sociales y medios de acción», en *Historia de España. R. Menéndez Pidal*. Madrid, 1987, Vol. XXXI (La época de la Ilustración, el Estado y la cultura (1759-1808)), pp. 811-812. Egado, T.: «El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII», en García-Villoslada, R. (dir.): *Historia de la Iglesia en España*. Madrid, 1979, T. IV, p. 208. Jiménez Monteserín, M.: «Vigilancia y cordón sanitario», en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (Dir.): *Historia de la... op. cit.*, T. I, pp. 1305-1312. *Ídem*: «La abolición del tribunal (1808-1834)», *Ibidem*, pp. 1424-1459. Mestre, A.: «Inquisición y corrientes...», *op. cit.*, pp. 1247-1265.

⁴⁰ Fernández Pardo, F.: *Juan Antonio Llorente, español «maldito»*. Logroño, 2001, p. 311. Egado, T.: «Contradicciones gubernamentales» en Escandell Bonet, B., Pérez Villanueva, J. (dirs.): *Historia de la... op. cit.*, T. I, pp. 1312-1317. Caso González, J. M.: «Los procesos de Jovellanos y Urquijo», *Ibidem*, pp. 1317-1338. Lea, H. C.: *Historia de la Inquisición española*. Madrid, 1982, Vol. III, pp. 814-816. Llorente, J. A.: *Historia crítica de la Inquisición en España*. Madrid, 1981, Vol. IV, pp. 109-110. Mestre, A.: «Religión y cultura en el siglo XVIII español», en García-Villoslada, R. (dir.): *Historia de la Iglesia en España*. Madrid, 1979, T. IV, pp. 739-743. Elorza, A.: «La Inquisición y el pensamiento ilustrado», en *Historia 16*, extra 1 (1976), pp. 107-124.

⁴¹ *Ibidem*, p. 111.

⁴² Testimonio de esas circunstancias condicionadas y mutables a las que la Inquisición hubo de adaptar su acción represiva sería, por ejemplo, lo que ocurrió en 1801 en el distrito de Logroño mientras tropas francesas pasaban por él en su camino hacia Portugal y los representantes del tribunal avisaban de que los soldados y algunos liberos vestidos de soldados pasaban libros prohibidos y contrabando, advirtiéndolo que

escrita y de la palabra concentró el mayor esfuerzo inquisitorial durante el reinado de Carlos IV y si bien es cierto que ésta venía siendo ya la tónica de su actuación desde décadas previas, en los últimos años del siglo la persecución fue especialmente intensa y orientada primeramente a sofocar la expansión de los referentes ideológicos que ponían en duda cualquiera de los principios básicos del orden político-religioso que la Inquisición protegía. Esta tendencia dominante no significó, no obstante, que se abandonasen las demás áreas de intervención inquisitorial, pues, aun con resultados desiguales, el Tribunal continuó ocupándose del resto de los delitos bajo su tutela. El caso del tribunal de Logroño es un claro exponente de lo expuesto hasta ahora.

Entre 1788 y 1808, tenemos noticias de que se abrieron cerca de 500 causas en este tribunal de distrito;⁴³ de ellas más de la mitad se recibieron entre 1789 y 1795, período de máxima actividad de todo el siglo, aunque, tal y como se ha señalado, su tramitación se produjese en muchos casos una vez finalizada de la guerra de la Convención (Tabla 2). Superado ese intervalo de tiempo, el ritmo de su actuación procesal volvería a ser de nuevo similar al que venía desarrollando desde los últimos años del reinado de Carlos III (Tabla 2). Las proposiciones darían lugar al mayor número de acusaciones tramitadas desde este tribunal, más aún si se le suman aquéllas referentes a cuestiones tocantes a lectores y poseedores de libros prohibidos y pinturas subversivas que muy frecuentemente acompañaron a las primeras (Tabla 1). Aunque muy de lejos, el siguiente delito en importancia por el volumen de procesos a que dio lugar fue la solicitación; de hecho, lo adelantamos ya, los eclesiásticos, junto a los extranjeros, fueron dos de los sectores de la población del distrito sobre los que recayó con una mayor intensidad la vigilancia de su tribunal en este período; sobre los primeros se centraron en cuestiones referentes a su posición doctrinal, moralidad y comportamiento, mientras que los segundos se vieron mayoritariamente involucrados en los delitos tipificados bajo el epígrafe de proposiciones, así como en los casos de protestantismo. La incidencia de los demás delitos en las salas del secreto de Logroño, desde la superstición, que durante la

tenían imposibilitada su capacidad de actuación al no estar autorizados para hacer los registros con el agente real de aduanas. Tal permiso se lograría finalmente, después de solicitarlo en repetidas ocasiones, pero, aún con él, poco se pudo hacer ante la resistencia de los galos a someterse a la inspección inquisitorial, sin que esto les trajera en ese momento mayores consecuencias. Un año más tarde, sin embargo, se volvía a remitir la real resolución de 1792 al distrito para que en él se redoblase el celo ante la introducción de libros prohibidos desde Francia, especialmente a través de Pamplona, tanto por parte de librerías como de otras personas y, de nuevo, en 1806 llegaría una orden real al tribunal relativa al escrupuloso registro que habían de efectuar sus comisarios y revisores en todos los fardos de libros que llegasen por las fronteras «sin contentarse en enviarlos precintados y sellados». AHN, Inquisición, Leg. 2.245, Tolosa 27/7/1801, Escoriaza 30/7/1801, Vergara 31/7/1801, Villafranca 3/8/1801, Miranda de Ebro 4/8/1801, Irún 4/8/1801, Vitoria 4/8/1801, Logroño 11/8/1801, Logroño 27/2/1802. *Ibidem*, Leg. 2.247, Logroño 11/7/1806.

⁴³ En nuestros recuentos sólo se han tenido en cuenta aquellas causas sobre las que tenemos noticias seguras de que fuesen seguidas, junto a aquellas que aparecen como causas pendientes de los años de la guerra y las sumarias que, sin llegar a sustanciarse, dieron lugar a alguna medida represiva de parte del tribunal.

primera mitad del siglo había tenido un gran protagonismo en la acción de este tribunal, pasando por los impedientes a la acción del Santo Oficio, los bigamos y masones, fue ya mucho menor en el conjunto de su actividad procesal (Tabla 1).

Acerquémonos ahora con detalle a algunas de estas cuestiones.

A) Tal y como se ha expuesto ya, si hasta 1789 las *proposiciones y blasfemias* reprimidas por el tribunal se refirieron, en buena parte, a disputas entre escuelas y órdenes y, sobre todo, a expresiones contra Dios, los Santos o la Virgen y contra el sexto precepto, las cuales nacieron generalmente de creencias supersticiosas, de intereses de tipo libidinoso, del acaloramiento de una riña o del alcohol o de la propia ignorancia, a partir de la fecha señalada la intensidad represora del tribunal en el ámbito de las palabras se centró, de modo preferente, en todo aquello que se relacionase con las ideas triunfantes en la Francia revolucionaria. Así las acusaciones por «aprobar o elogiar o adherirse a las máximas o el sistema francés» fueron continuas desde el mismo año de la Revolución hasta 1795, pues una vez firmada la paz de Basilea en julio de ese año y tras quedar sellada al año siguiente la alianza ofensiva-defensiva entre España y el Directorio francés en el primer Tratado de San Ildefonso, la actitud del Tribunal hubo de ser ya, en consonancia con la nueva situación entre los países, menos beligerante con lo proveniente del territorio vecino.⁴⁴ A las imputaciones anteriores les acompañaron, a menudo, las de haber proferido proposiciones sediciosas y subversivas a la potestad suprema del Soberano, en ocasiones inductivas a la insurrección⁴⁵ o que aprobaban el regicidio francés. También se actuaría contra las expresiones despectivas al Papa y la Inquisición e igualmente se reprimirían con una intensidad que irá progresivamente en aumento a partir de comienzos del reinado de Carlos IV, opiniones contrarias a algunos de los preceptos, prácticas y ritos de la Iglesia, las cuales en algunos casos se han interpretado como expresiones materialistas o deístas⁴⁶ y en otros más podrían verse

⁴⁴ Defourmeaux, M.: *Inquisición y censura... op. cit.*, pp. 130-133. Herr, R.: *España y la... op. cit.*, pp. 300-304.

⁴⁵ En casos como los de Antonio y Juan Pablo Carresse, franceses afincados en Tolosa, los cuales sufrieron, junto con otros vecinos de la villa guipuzcoana, un proceso en 1797 en la chancillería de Valladolid, por «infidelidad y falta de subordinación al soberano» durante la invasión francesa, habían sido primero investigados y juzgados por la propia Inquisición, por idénticos motivos, que en su caso se recogieron bajo la acusación de «proposiciones contra la fe, el gobierno y afectos a la causa francesa». AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Logroño 6/2/1792. *Ibidem*, Lib. 829, Madrid 13/2/1792. *Ibidem*, Lib. 3.726, exp. 28. *Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 8/1796, Logroño 2/1/1798. *Ibidem*, Leg. 2.245, Logroño 17/11/1800, Logroño 17/2/1802. AHN, Estado, Leg. 3.161, caja 1: 1796, *causa contra Pablo Carresse, d. Juan José Dauglada, D. Martín de Zubiburua y d. Juan Antonio de Urguía, José María Carresse*.

⁴⁶ Para autores como G. Dufour, por ejemplo, casos como el de Tomás Cervino/Enriquez, alias Morales, procesado en 1785, en Logroño, por proposiciones heréticas entre las que se recogían el haber negado la existencia de Dios y afirmar que «María santísima no había quedado virgen después del parto», «que Jesucristo no nos redimió» o que «nuestra alma era inmortal» son reflejo de un materialismo que «dejó totalmente atónitos a los inquisidores que quedaron persuadidos de hallarse ante un loco rematado». Para el mismo autor, las proposiciones imputadas a Pedro Sansarrie, procesado también en Logroño en 1791 «revelan un auténtico

como reflejo del movimiento renovador eclesiástico que se propagaba desde Francia en los últimos años del siglo y que prendió en algunos círculos de la sociedad y la Iglesia española, contrario a la situación de la Iglesia y a los abusos del ámbito eclesiástico, especialmente de la Curia romana, y a favor de la vuelta a los principios y la vida pastoral de la Iglesia primitiva.⁴⁷ En no pocos casos a todas estas acusaciones se unieron también las de retención y lectura de libros prohibidos o sospechosos.⁴⁸

La proximidad del distrito de Logroño a Francia, como ya se ha señalado, erigió a este territorio en un punto central para el control inquisitorial sobre la penetración y difusión de las influencias que llegasen desde el exterior. Por sus puertos y fronteras entraban libros, folletos, pinturas y otros objetos con mensajes potencial y realmente

escepticismo ante el dogma», pues había afirmado que «no había infierno, que no era sino para atemorizar a las gentes». *Clero y sexto... op. cit.*, p. 57. Fernández Pardo, F.: *Juan Antonio Llorente... op. cit.*, p. 240. AHN, Inquisición, Leg. 2.240, Logroño 1/8/1785, Logroño 15/9/1785, Logroño 9/2/1786, Logroño 20/5/1786, Logroño 17/6/1786. *Ibidem*, Leg. 2.238, Logroño 21/10/1785. *Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 23/4/1796. *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 3/8/1791. En la documentación del tribunal manejada para este trabajo hallamos más casos similares, como el de Francisco Saberrío Labastida, acusado en 1795 de haber proferido proposiciones contra la fe, defendiendo «que la virgen no quedó pura y que no había Dios». *Ibidem*, Leg. 2.243, 1795. Sin embargo, las acusaciones expresas de deísmo y materialismo aparecerán en un limitadísimo número de causas. Así Joaquín de Arriaga tuvo tal acusación en 1795, lo mismo que los hermanos franceses Pablo y Luis Carreiron y su amigo suizo Juan Marquet, acusados porque «es notorio y público que reciben y tienen y expenden libros y papeles de las turbulencias de Francia, conservan libros prohibidos por Santo Oficio, vierten proposiciones heréticas y se llaman protestantes, siendo filósofos deístas y libertinos y de los más capaces de infestar a otros a seguirlos». *Ibidem*, Leg. 2.240, Logroño 24/3/1790, Madrid 30/4/1790. *Ibidem*, Leg. 2.241, Madrid 11/5/1791, Logroño 13/5/1791. *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 26/2/1794. Gacto Fernández, E.: *Cantabria y la Inquisición en el siglo XVIII*. Santander, 1999, pp. 169-177.

⁴⁷ Por ejemplo, el francés Esteban Cabarrus fue acusado de «proposiciones afectas a la Asamblea francesa» que «sostenían que el pueblo de Francia y la Asamblea podían crear válidamente los nuevos obispos, según se practicaba en los primeros siglos de la Iglesia, y que hacían mal los antiguos legítimos obispos en no sujetarse a esta ley». AHN, Inquisición, Leg. 2.241, Logroño 5/9/1791. *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 23/9/1791. Otazu, A.: *La Burguesía revolucionaria... op. cit.*, pp. 121-122. Otros acusados tuvieron recogida la imputación de «haber incurrido en el cisma y demás delitos que abundan hoy en día en Francia», si bien, a tenor de nuestras noticias, el único acusado expresamente como «sospechoso de jansenismo» en todo el período fue el clérigo francés Genaro Menum. *Ibidem*, Leg. 2.243, 1793, 1795. En 1801 se abrió una sumaria (motivo por el cual no se ha contabilizado el caso en este trabajo) contra Fray José Rodrigo, lector jubilado del convento de San Francisco de Pamplona y calificador del tribunal de Logroño por «proposiciones malsonantes, mala doctrina y retención de libros prohibidos». Los inquisidores opinaban que las proposiciones y doctrinas, muy «criminales y dignas del más severo castigo» las hubiera proferido, sin embargo, «en vista de la opinión especulativa y práctica que ha defendido con demasiado ardor este reverendo prelado diocesano, creyendo que a su sombra y ejemplo sería más celebrada esta errónea doctrina, pues antes de la prohibición (del Sínodo de Pistoya por) la Bula Autorem fidei dicho reverendo obispo a presencia de los mismos sinodiales, siendo uno de ellos este delatado, se producía defensor de dicha doctrina y aún prácticamente ha librado varios despachos con la dispensa de los impedimentos matrimoniales particularmente en la villa y pueblo de Lequeitio, donde a los dos curas párrocos D. Santiago Uscola y Dr. D. Juan Luis Ibáñez de la Rentería, que con razones muy sólidas y respetuosas, se excusaban a la lectura de semejantes despachos, los hizo llamar con comparendo a ésta, en cuyo tiempo crítico vino la redención de dichos curas con el Edicto de la precitada Bula Autorem fidei, desde cuya época ha calzado el espíritu y prurito de este y otros varios novadores» (*Ibidem*, Inquisición, Leg. 2.245, Logroño 16/11/1801, Logroño 20/11/1801).

⁴⁸ Véase concretamente el tipo de acusaciones que se hicieron en la lista de delitos y encausados del tribunal, en el apartado de proposiciones.

subversivos que deberían ser interceptados y además muchos de sus pueblos y ciudades principales acogían a un nutrido grupo de extranjeros, especialmente franceses,⁴⁹ sobre los que los representantes inquisitoriales serían impelidos en estos momentos a ejercer una fuerte vigilancia con objeto de comprobar «si éste o los demás franceses aficionados a las máximas de Francia se propasan o defienden, en cuyo caso reciba sumaria información y la remita a este tribunal, como se le tiene mandado por punto general en carta de 8 de julio de 1790».⁵⁰

En realidad, una de las mayores preocupaciones del tribunal respecto a los residentes foráneos de su distrito era su posible actitud proselitista y la potencial influencia que pudiesen ejercer sobre los locales con los que se relacionaban. En San Sebastián, por ejemplo, según los informes que recibió el tribunal de Logroño, circulaban papeles sobre los sucesos revolucionarios en Francia desde el mismo verano de 1789, siendo en la Casa de Café, «donde se congrega la juventud y tropa a divertirse», uno de los lugares en los que «se ha hablado con libertad de los asuntos de religión y de Francia». A tenor de las declaraciones recogidas por el tribunal en 1791, allí se debatía sobre asuntos de religión «especialmente sobre el precepto de la misa, como dudando sobre el valor de las indulgencias y penas del Purgatorio por franceses e hijos del país educados en Francia», mientras también se hablaba y aplaudía la «Constitución nueva de Francia».⁵¹

No obstante, tal y como recoge la anterior información, la amenaza para la Inquisición no se restringía únicamente al grupo de los extranjeros, sino que también se extendía a aquellos españoles que habían bebido de esas ideas y posiciones gestadas en el exterior y consideradas peligrosas para el orden y la estabilidad interna del reino. En el distrito de Logroño se daba el caso, según advertían sus inquisidores ya en 1769, de que siendo territorios «confinantes con Francia se halla muy introducido entre la gente principal el libertinaje en opinar y abuso en retener libros prohibidos a causa de que por lo regular reciben en los Colegios de Francia su primera educación».⁵² Concretamente estas declaraciones se hacían refiriéndose al caso de Nicolás Ignacio de Altuna, contra quien se había abierto una sumaria por retener y leer libros prohibidos, así como por hechos y proposiciones con desprecio al estado eclesiástico y actos de religión. Según el tribunal, este sujeto, de las familias más distinguidas de Azpeitia, había recibido una educación correspondiente a su estado, de modo que, tras aprender gramática en Azcoi-

⁴⁹ Rey Castelao, O.: «Los extranjeros en la cornisa cantábrica durante la Edad Moderna», en *I Coloquio Internacional «Los extranjeros en la España Moderna»*. Málaga, 2003, T. II, pp. 23-57.

⁵⁰ AHN, Inquisición, Leg. 2.243, 1791.

⁵¹ «Expediente contra varios sujetos receptadores de cuantos libros prohibidos vienen a este reino por el puerto de San Sebastián y sobre que en la casa del Café de dicho puerto se habla con libertad por la juventud y tropa concurrente a ella de los asuntos de religión y de Francia, con voto al fin». AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Logroño 23/9/1791 *Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 5/9/1791. Otazu, A.: *La burguesía revolucionaria... op. cit.*, pp. 120-121.

⁵² AHN, Inquisición, Leg. 2.235, Logroño 22/8/1769.

tía, había sido enviado al sacro monte del colegio de Granada y al seminario de jesuitas de Tolosa en Francia, donde luego se instruiría en Jurisprudencia. Según los inquisidores, cuando este sujeto volvió de Francia, lo hizo «muy inclinado a leer libros franceses», pero sin la discreción debida para valerse con su lectura de los que eran convenientes para su instrucción espiritual y política, pues leía a Voltaire y Rousseau, conocidos como «herejes deístas condenados», así como la *Enciclopedia* y *Retrato de los jesuitas*, obra traducida al portugués y también condenada por el Santo Oficio en 1764.⁵³ Justo unos meses antes, su amigo Joaquín de Eguía, primogénito por entonces del marqués de Narros, también había sido encausado por haber proferido proposiciones, así como por tener y leer libros prohibidos igualmente de Voltaire y Rousseau. En su caso, según sus propias declaraciones, aunque no se acordaba quién le había dado los libros de los franceses, «sólo se inclinaba a que uno de los dos se lo dio algún colega de Salamanca», luego declaró que «no tenía ningún libro prohibido, excepto algún tomo de la Enciclopedia, que los tenía en su casa de Azcoitia y que el Gerundio se lo envió Mr. Barbos, presidente academia de Burdeos».⁵⁴ Perfiles como éstos se repetirán entre los investigados y encausados por el tribunal durante el reinado de Carlos IV; de hecho, Joaquín de Eguía, por ejemplo, sería procesado de nuevo en 1790 por haber leído obras de los filósofos modernos anticristianos y haber pronunciado, en diferentes ocasiones y delante de varias personas proposiciones propias del sistema del barón de Holbach y de otros ateístas y materialistas.⁵⁵ Como él sufrirían la inquisición por proposiciones contra la fe y tener libros prohibidos otras destacadas personas de este distrito como D. Félix María de Samaniego, contra quien se abrió causa en Logroño en 1794, aunque luego se trasladaría, como en el caso de Eguía, a Corte. El famoso fabulista y escritor, señor de Arroya, empleado en los primeros cargos de Justicia del reino y diputado de Corte, había recibido como los anteriores parte de su educación en Francia, estando bajo la tutela de su tío el conde de Peñaflores, y como él fue fundador de la Real Sociedad Vascongada, así como presidente del Seminario de Vergara, al que igualmente pertenecía Eguía.⁵⁶ De hecho, este último círculo sería de los primeros del distrito en sentir la

⁵³ *Ibidem*, Logroño 22/8/1769, Logroño 18/11/1769, Logroño 16/10/1769, Pamplona 18/11/1769.

⁵⁴ *Ibidem*, Leg. 2.234, Logroño 13/2/1768, Logroño 14/6/1768, Logroño 21/10/1768, Logroño 28/11/1768.

⁵⁵ J. A. Llorente indica que la causa seguida en la Inquisición en contra del marqués de Narros se produjo entre 1789 y 1791 y Menéndez Pelayo siguió sus datos al tratar este episodio. Julio de Urquijo, sin embargo, ponía en duda la existencia real de tal proceso, que según él no debió pasar de las diligencias previas y se habría producido antes de 1780. Tal y como consta en la documentación del tribunal de Logroño lo que ocurrió es que se siguieron dos causas en su contra, una en 1768 y otra en 1790, siendo a ésta última a la que se refiere el autor riojano. AHN, Inquisición, Leg. 2.241, Madrid 13/12/1790. *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 15/4/1790, Logroño 7/8/1790, Logroño 9/9/1791. Llorente, J. A.: *Historia crítica de... op. cit.*, T. IV, pp. 98-99. Menéndez Pelayo, M.: *Historia de los heterodoxos españoles*. México, 1983, Vol. III, p.146. Urquijo e Ibarra, J.: *Un juicio sujeto a revisión. Menéndez Pelayo y los caballeritos de Azcoitia*. San Sebastián, 1925, pp. 41-55.

⁵⁶ Había estudiado primero Letras y latinidad, luego Filosofía con su cuñado D. Félix Manso y, bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. José de Mollinedo, entonces inquisidor en Valladolid, dos años de Leyes en aquella

puesta en marcha la maquinaria represiva inquisitorial y sus nuevos objetivos a partir de 1789.⁵⁷

En todo caso, el espectro social de donde se extrajeron los imputados por proposiciones en esta etapa fue muy amplio, incluyendo desde meros campesinos a destacados nobles locales (como el marqués de Santiago o de Montehermoso), pasando por miembros del ejército (tanto del nivel del capitán general del ejército del Rosellón, D. Antonio Ricardos,⁵⁸ como meros soldados), si bien es cierto que el mayor número de implicados fueron artesanos y gentes de servicio, comerciantes y hombres de negocios de distinto status y frecuentemente de origen foráneo.

También se vieron implicados en este tipo de delitos de la palabra hombres de Iglesia, regulares y seculares, siendo concretamente las proposiciones, junto a la solicitud, los dos frentes que con mayor ímpetu fueron controlados por la Inquisición entre este sector de la población bajo su tutela. Y es que en este período la Inquisición continuó reivindicando su papel central en la preservación de las expresiones y prácticas religiosas dentro de los cauces marcados por la Iglesia y su jerarquía, siendo un punto clave en tales directrices el control de la disciplina y el estado moral de los eclesiásticos. De hecho, ambas cuestiones conformarán otro de los focos de atención principal en la actuación inquisitorial de este período y como consecuencia de ello encontraremos cómo los religiosos, regulares y seculares, fueron uno de los principales grupos de represaliados en el tribunal de Logroño durante las últimas décadas del setecientos. La *solicitud*, como se acaba de indicar, fue el primer motivo de su procesamiento.

B) Cuando la confesión sacramental era el momento aprovechado por un eclesiástico confesor para exteriorizar y, a menudo, consumir sus fantasías y deseos sexuales con

universidad. Después su tío, el conde de Peñaflorida, continuó con su crianza y educación, asistido por el padre Belot, durante ocho años más, de los que pasó seis meses en Francia para practicar la lengua y otras ramas de educación, bajo la inspección del Obispo de Bayona, Ilmo. Sr. Arche. *Ibidem*, Leg. 2.243, Laguardia 15/2/1793. *Ibidem*, Leg. 2.242, Logroño 8/2/1794, Logroño 20/2/1794, Logroño 7/10/1794. Mestre, A.: «Religión y cultura...», *op. cit.*, p. 710. Menéndez Pelayo, M.: *Historia de los... op. cit.*, Vol. III, pp. 168-169. Llorente, J. A.: *Historia crítica de... op. cit.*, T. II, p. 341. Urquijo e Ibarra, J.: *Un juicio sujeto... op. cit.*, pp. 102 ss.

⁵⁷ Siempre bajo la acusación de proposiciones contra la fe, entre 1789 y 1795 se abrió causa, según nuestras noticias, contra otros miembros del Real Seminario como fueran: D. José de Luzmendi, principal del Real Seminario, D. Fausto del Huyar y D. Francisco Chamaneaux, profesores de química, D. Vicente Santibáñez, maestro de Latín, D. Valentín Foronda, intérprete de Lógica y su ayuda de cámara, D. Andrés de la Rota, D. Isidro M^a de Abarca, asistente laboratorio químico, así como D. Claudio Drovillo, D. Luis Collantes y D. Juan María de Torres, también miembros del Seminario. AHN, Inquisición, Leg. 2.243, causas pendientes de los años 1789, 1790, 1794, 1795. *Ibidem*, Leg. 2.240, Logroño 30/1/1788, Bergara 31/3/1788, Madrid 4/5/1788, Logroño 28/5/1788, Aranjuez 19/5/1788. *Ibidem*, Leg. 3.726, Exp. 33. Menéndez Pelayo, M.: *Historia de los... op. cit.*, Vol. III, pp. 147.

⁵⁸ Atendiendo a la documentación del tribunal, parece que al menos su causa, junto a la de su secretario José Bosque, se abrieron en Logroño, si bien parece que la resolución de la misma se llevó a cabo en Corte. AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Logroño 18/11/1793. Llorente, J. A.: *Historia crítica de... op. cit.*, T. II, p. p. 337.

los penitentes a los que administraban el sacramento de la penitencia se incurría en el delito de la *solicitatio ad turpia* o solicitación, suponiendo éste no sólo una contravención al sexto mandamiento, sino también un abuso del sacramento de la confesión, lo que podía implicar sacrilegio e incluso herejía. Las acciones cometidas podrían quedarse en meras palabras provocativas u obscenas⁵⁹ o llegar al extremo de lo descrito por sor María de la Concepción de San Nicolás y Villaverde en su delación contra su confesor Fray Francisco Portillo, franciscano del convento de su orden en Santander. Según su testimonio, el religioso «la llamó al confesionario y la solicitó a cosas torpes con palabras amatorias que la dijo y hizo... el reo teniendo éste consigo tocamientos impúdicos manifiestos ante la testigo y que la decía y solicitaba para que también ella los tuviese consigo misma al mismo tiempo que el reo» y

puesta la declarante de rodillas para confesarse hacia el reo, como que la estaba confesando, simulando confesión y luego comenzaba a tener a sus partes tocamientos impúdicos hasta arrojar la semilla por los agujeros de las rejas del confesionario y a que esto fue como unas treinta veces a su parecer, que en otra ocasión en otro pasaje del confesionario la pidió y suscitó le enseñase y mostrase sus pechos para tener tocamientos en ellos.⁶⁰

En realidad, el objetivo de la Inquisición respecto a la solicitación no era tanto perseguir la lujuria del clero como el posible carácter herético de sus creencias sobre el sacramento de la penitencia,⁶¹ de ahí que los interrogatorios se dirigieran a detectar posibles ideas erróneas y que, con cierta frecuencia, los delitos de proposiciones y mala doctrina acompañasen a la acusación por solicitación.⁶² También, desde mediados del siglo, el tribunal prestaría una atención creciente a las prácticas relacionadas con la flagelación, cayendo estos actos bajo la jurisdicción inquisitorial cuando se imponían durante la confesión con fines distintos a los de la mortificación del cuerpo y el alma, desvirtuando así el sacramento.⁶³ Así describió tales acciones sor María Rosa, novicia capuchinas, en su declaración contra el que había sido su confesor en el convento de Deusto, Fray Mariano de Pamplona, quien le daba:

⁵⁹ Según A. Sarrión Mora, en el siglo XVIII se detecta un cambio respecto tipo de solicitación efectuada y así mientras en las centurias anteriores fue un acto muy directo que solía incluir caricias y tocamientos, en el siglo de las Luces fueron conversaciones más similares al galanteo que a otra cosa. *Sexualidad y confesión. La solicitación ante el tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*. Madrid, 1994, p. 72. Alejandro, J. A.: *El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de solicitación en confesión*. Madrid, 1994. Haliczer, S.: *Sexualidad en el confesionario. Un sacramento profanado*. Madrid, 1998.

⁶⁰ Esta delación se hizo en 1784, pero la causa se abriría en 1790. Dufour, G.: *Clero y sexto... op. cit.*, p. 135. Gacto Fernández, E.: *Cantabria y la... op. cit.*, p. 226. AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Logroño 13/1/1790.

⁶¹ Lea, H. C.: *Historia de la... op. cit.*, Vol. III, p. 486.

⁶² Véase concretamente el tipo de acusaciones que se hicieron en la lista de delitos y encausados del tribunal, en el apartado de solicitación.

⁶³ Lea, H. C.: *Historia de la... op. cit.*, Vol. III, pp. 493-495.

azotes en la portería después de comulgada, manifestándole algunas veces el crucifijo, excitándola a deseos de sufrir por el Señor y encargándola se acordase en tanto que él la azotaba de los azotes que recibió su majestad, haciéndola volverse a descubrir o descubriéndola para ver si la había lastimado con los azotes y teniendo con ella mil acciones y tocamientos impuros al tiempo de su despedida, lo que le hizo confesar con él inmediatamente y le encargó mucho nada dijese a nadie.⁶⁴

En todo caso, la gravedad de los desvíos que la Inquisición buscaba reprimir entre los eclesiásticos no se correspondió ni con el tratamiento que se les dio de parte del tribunal, ni con la severidad de las penas impuestas. De hecho, los inquisidores se mostraron especialmente condescendientes con estos infractores, considerando sus circunstancias personales, familiares, de su orden y convento... tanto a la hora de decidir su procesamiento⁶⁵ como a la de determinar cómo actuar con ellos durante sus procesos, con sus sentencias e incluso con el posterior cumplimiento de las mismas.⁶⁶ Así lo declaraba explícitamente el tribunal respecto al caso de Fray Matías Rodríguez, cuando advertía los motivos que le habían llevado a modificar el número de concurrentes a su auto y a ampliar «la benignidad que se acostumbra con estos reos». «El número de concurrentes se ha variado por lo representado por el prior de carmelitas descalzos respecto al inconveniente que encuentra en que asistan numerosos religiosos de su orden, para evitar mala nota y sospecha pública; el ser más benignos con este reo lo ha provocado su arrepentimiento y pruebas de buen confitente.»⁶⁷ De modo similar procedieron con Fray Ángel de Santa María Urbina, acusado en 1797 de solicitudación y mala

⁶⁴ Dufour, G.: *Clero y sexto... op. cit.*, pp. 75-76. AHN, Inquisición, Leg. 2.247, Logroño 26/4/1806, Logroño 17/1/1806, Logroño 14/2/1806, Logroño 19/7/1806.

⁶⁵ El tratamiento que daba la Inquisición a las denuncias contra eclesiásticos solicitantes era diferente al que recibían las denuncias de otros comportamientos heterodoxos o desviados. De entrada, porque los inquisidores siempre presuponían la inocencia del delatado, mientras que desconfiaban de las delaciones emitidas y las testificaciones dadas en contra, especialmente por venir como venían, en general, de labios femeninos. Así, por ejemplo, tras la escabrosa delación hecha por sor María de la Concepción contra Fray Francisco de la Portilla, el fiscal del tribunal solicitó del comisario de Santander que informase de la confianza que le merecía la delatora. El «comisionado informó que esta religiosa merece todo crédito pues, aunque pobre, es muy virtuosa de juicio», y aún así, la causa no se tramitó hasta seis años más tarde, cuando ya había tres sumarias acumuladas contra ese eclesiástico. Esto era así, porque en estos casos el procedimiento inquisitorial exigía fundamentos claros que corroborasen el delito, de modo que siempre fue necesario más de un delator formal además de numerosos testimonios de corroboración para abrir una causa. Sarrión Mora, A.: *Sexualidad y confesión... op. cit.*, pp. 321, 327. Alejandro, J. A.: *El veneno de... op. cit.*, pp. 150-183.

⁶⁶ Sus autillos se solían celebrar en el tribunal donde, según recogían las sentencias más duras aplicadas por entonces a este tipo de reos, se les leían a puertas cerradas los cargos y penas en presencia de los ministros del secreto y de un número de confesores o religiosos, se les hacía abjurar de *levi*, mientras eran absueltos *ad cautelam*, gravemente advertidos y reprendidos, así como privados de confesar, normalmente, a personas de ambos sexos, y desterrados de Logroño, Madrid y los Reales Sitios, así como de los lugares donde hubiera residido y cometido sus fechorías por un tiempo variable. Se añadía normalmente también la reclusión por un tiempo en un convento, la obligación a hacer ejercicios espirituales y una confesión general, además de rezar el rosario diariamente. Las penas de destierro, reclusión y prohibición de confesar fueron en un buen número de casos dispensadas por el Inquisidor general, tras ser informado por el tribunal con su parecer, después de que las hubieran estado cumpliendo durante un tiempo.

⁶⁷ AHN, Inquisición, Leg. 2.243, Logroño 13/8/1790.

doctrina, respecto a cuya sentencia el tribunal avisaba haber moderado las penas reo:

porque tiene parientes de circunstancias en Logroño y a los religiosos de su orden de este convento les sería muy bochornoso concurrir al autillo de su causa, más cuando estos religiosos ayudan al tribunal a calificar a otros, podrían dispensarles concurren religiosos carmelitas a este autillo.⁶⁸

En total tenemos noticias de un total de sesenta causas seguidas en Logroño por solicitudación entre 1788 y 1808, si bien cabe señalar que el número de sumarias abiertas y, en consecuencia, de eclesiásticos bajo sospecha, fue siempre mucho mayor. Este delito, a tenor de lo que refleja la documentación del tribunal, fue reprimido tanto entre los religiosos regulares como entre los seculares, aunque ciertamente los primeros fueron acusados con mayor asiduidad (37 fueron regulares, especialmente, franciscanos y carmelitas descalzos,⁶⁹ y el resto, 23, seculares). Autores como G. Dufour sostienen que la flagelación que acompañó en ocasiones a la solicitudación afectó con más intensidad a los regulares,⁷⁰ sin embargo, en el caso del tribunal de Logroño encontramos cómo tal delito fue reprimido en idéntica proporción entre unos y otros, pues tres encausados fueron presbíteros y tres más regulares.

C) De las grandes herejías perseguidas tradicionalmente por la Inquisición, a finales del siglo XVIII sólo queda rastro, según lo encontrado en el tribunal de Logroño entre 1788 y 1808, de la preocupación inquisitorial por el *protestantismo*, si bien con una incidencia global en el conjunto de su actuación procesal mínima. En todos los casos encontrados en este período las pesquisas inquisitoriales afectaron a personas de origen foráneo, fueron suizos, ingleses y franceses, dedicados al comercio o actividades artesanales y establecidos en su mayoría en ciudades portuarias del Cantábrico, preferentemente Santander y Bilbao, a quienes se les persiguió mayoritariamente por descubrir que fingían haberse convertido al catolicismo con el único objeto de poder residir y tener sus negocios en España. Sólo con los hermanos Carreiron y Pablo Marquet las acusaciones fueron aún más serias, pues a la falsa conversión se añadió «que reciben y expenden libros y papeles de las turbulencias de Francia, conservan libros prohibidos por Santo Oficio, vierten proposiciones heréticas y se llaman protestantes, siendo filósofos deístas y libertinos de los más capaces de infestar a otros a seguirlo».⁷¹ Con todo, al final ninguno de estos implicados llegó a ser sentenciado, pues pasaron más allá de nuestras fronteras antes de que se concluyeran los trámites de sus procesos;

⁶⁸ *Ibidem*, Leg. 2.244, Logroño 20/4/1798.

⁶⁹ Concretamente fueron acusados de solicitudación 13 franciscanos, 10 carmelitas descalzos, 4 dominicos y el mismo número de mercedarios calzados, 3 capuchinos, un benedictino y un monje bernardo.

⁷⁰ *Clero y sexto... op. cit.*, p. 74.

⁷¹ *Ibidem*, Leg. 2.240, Logroño 24/3/1790, Madrid 30/4/1790. *Ibidem*, Leg. 2.241, Madrid 11/5/1791.

en los demás casos parece que la determinación general del tribunal se dirigió a obligar a los imputados de protestantismo y falsa conversión bien a abjurar de sus errores o, si no lo hacían, a salir del reino en un plazo de tiempo breve, bajo pena de confiscación de bienes y prisión.⁷²

D) El resto de los delitos reprimidos por el tribunal durante el reinado de Carlos IV atañeron en exclusiva a la población de cristianos viejos naturales o residentes en el distrito. Con ellos la Inquisición se ocupó principalmente de castigar sus prácticas y creencias supersticiosas, desviadas de la ortodoxia católica, tal y como venía siendo tradicional. Igualmente, se actuó, con una intensidad hasta entonces poco habitual en este tribunal, contra aquellos que incumplían y despreciaban tanto alguno de los preceptos de la Iglesia (la confesión, oír la misa, respetar la Cuaresma...) como las sentencias impuestas por el propio tribunal,⁷³ es decir se procedía contra actitudes que revelaban posibles posicionamientos escépticos o reticentes a aceptar la autoridad y principios dogmáticos que defendían y representaban las instituciones eclesiásticas.

⁷² *Ibidem*, Leg. 2.240, Madrid 11/11/1789. *Ibidem*, Leg. 2.241, Logroño 19/6/1792. *Ibidem*, Leg. 2.243, Logroño 19/1/1792.

⁷³ Delitos recogidos bajo el epígrafe de *Delitos contra el Santo Oficio: impedientes y varios*.

Tabla 1: Resultados de la actividad procesal del tribunal de Logroño, 1788-1808:

DELITOS	CAUSAS	%
Judaísmo	1	0
Protestantismo	10	2
Masonería	3	1
Proposiciones	316	64
Libros y pinturas	41	8
Superstición	31	6
Solicitud	60	12
Bigamia	9	2
Impedientes	23	5
TOTAL	494	100

Tabla 2: Ritmo y tipología de la actividad procesal del tribunal de Logroño, 1746-1808:

	JUD	PRT	MAS	PRP	LIB	SUP	SOL	BIG	IMP	MA	MO
1746	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1747	1	0	0	1	0	0	2	0	0	0	1
1748	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
1749	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	1
1750	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1751	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0
1752	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0
1753	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0

	JUD	PRT	MAS	PRP	LIB	SUP	SOL	BIG	IMP	MA	MO
1754	0	0	0	4	0	0	0	1	0	0	0
1755	0	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0
1756	0	0	0	4	0	0	2	2	0	0	3
1757	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1
1758	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0
1759	0	0	0	1	0	1	2	1	0	0	0
1760	0	0	0	3	0	0	1	2	0	1	0
1761	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0
1762	0	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0
1763	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0
1764	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0
1765	0	0	0	0	0	0	4	2	1	0	0
1766	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1767	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1768	0	0	0	1	0	0	2	2	0	0	0
1769	0	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0
1770	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1771	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1772	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
1773	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1774	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
1775	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0
1776	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0
1777	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1778	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0
1779	0	0	0	1	0	3	0	0	0	0	0
1780	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
1781	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0
1782	0	0	0	5	1	1	5	0	1	0	0
1783	0	1	1	1	0	0	3	0	0	0	0

	JUD	PRT	MAS	PRP	LIB	SUP	SOL	BIG	IMP	MA	MO
1784	0	0	0	2	0	1	0	1	0	0	0
1785	0	0	0	8	0	0	3	1	0	0	0
1786	0	0	0	4	0	3	2	2	0	0	0
1787	0	0	0	1	0	0	2	0	1	0	0
1788	0	0	0	4	0	0	0	0	1	0	0
1789	0	2	1	15	3	2	3	0	1	0	0
1790	0	2	0	22	9	2	12	2	4	0	0
1791	1	0	0	74	7	15	17	3	1	0	0
1792	0	4	0	16	2	2	1	0	2	0	0
1793	0	0	0	78	3	2	9	0	3	0	0
1794	0	0	0	34	2	5	7	2	5	0	0
1795	0	0	2	39	12	2	2	1	3	0	0
1796	0	1	0	3	0	0	1	0	0	0	0
1797	0	0	0	5	0	0	2	0	0	0	0
1798	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0
1799	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0
1800	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0
1801	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0
1802	0	0	0	3	0	0	0	0	1	0	0
1803	0	0	0	5	0	0	1	0	0	0	0
1804	0	0	0	1	2	0	0	1	1	0	0
1805	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0
1806	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0
1807	0	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0
1808	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0

Abreviaturas: JUD = Judaísmo; PRT = Protestantismo; MAS = Masonería; PRP = Proposiciones; LIB = Libros y Pinturas; SUP = Superstición; SOL = Solicitación; BIG = Bigamia; IMP = Impedientes; MA = Mahometanos; MOL = Molinosismo.

APÉNDICE**Delitos y encausados en el Tribunal de Logroño, 1788-1808⁷⁴***Judaizantes:*

1791 (c.p.) Pedro Lauga

Protestantismo:

1789 (c.), Domingo Borguet, por fingirse católico siendo protestante-calvinista y tener libros prohibidos

1789 (c.), Juan Márquet, por fingirse católico siendo protestante-calvinista, tener libros prohibidos, proposiciones, deísta y libertino

1790 (c.), Pablo Carreiron, por fingirse católico siendo protestante, deísta, proposiciones y tener libros prohibidos

1790 (c.), Luis Carreiron, por fingirse católico siendo protestante deísta, proposiciones y tener libros prohibidos

1792 (c.), D. Guillermo Hopkinson, por fingirse católico siendo protestante anglicano

1792 (c.), D^a. Isabel Evans, por fingirse católica siendo protestante anglicana

1792 (s.), David Bonorand, por fingirse católico siendo protestante

1792 (c.), Juan Deimant, por protestante y doble matrimonio

1796 (s.), Juan Bautista Dant, por protestante

1800 (s.), Juan David de Lachaux, por protestante

Masonería:

1789 (c.p.), Tomás de Goicoechea, por fracmasón

1795 (c.p.), D. Juan Pedro Lapar, por fracmasón

1795 (c.p.), Marqués de la Rosa, por fracmasón

Superstición:

1789 (c.p.), Antonia Alcaide, por curandera supersticiosa

⁷⁴ Abreviaturas: (s.) = sumaria; (c.) = causa; (c. p.) = causa pendiente; * = reincidente.

- 1789 (c.p.), Manuel Luis, por ultraje a las cruces del calvario
1790 (c.), Juan de Zavala, por adivinaciones
1790 (c.), La beata de la Magdalena de Sanguesa, por curandera supersticiosa
1791 (c.p.), M^a Antonia Echavarría, por suponerse bruja
1791 (c.p.), Juana Cruz, por suponerse bruja
1791 (c.p.), Manuela de Uriarte, por brujería
1791 (c.p.), Josefa de Laraudogoitia, por maleficios
1791 (c.p.), D. Cosme de Urquiju, por suponer que tenía un espíritu que excitaba a concupiscencia a las mujeres más honestas
1791 (c.p.), Pedro Antonio de Goicoechea, por tener polvos que decía incitaban a las mujeres a actos lascivos
1791 (c.p.), Eugenio Menín, por tener polvos que decía incitaban a las mujeres a actos lascivos
1791 (c.p.), Juan José de Treblazabala, por tener polvos que decía incitaban a las mujeres a actos lascivos
1791 (c.), Juan de Macolea, por supersticioso y curandero
1791 (c.), Domingo de Urquizu, por supersticioso y curandero
1791 (c.), Domingo de Echeverría, por supersticioso y curandero
1791 (c.), Josefa de Zuazo, por supersticiosa y curandera
1791 (c.), Antonio de Iturralde, por supersticioso y curandero
1791 (c.), José de Nalda, por supersticioso y curandero
1791 (c.), Juana Mendio, por brujería y maleficios
1792 (c.), M^a Ignacia Irurzum de Aguinaga, por curandera supersticiosa
1792 (1^a c.), Rosa Quijano, por curandera supersticiosa y suponerse aprendiz de bruja
1793 (c.), Antonio Zavala, por supersticioso
1794 (c.), Pedro Mendiola, por hechicero
1794 (c.p.), Agustín Itarta López, por pactos y supersticiones
1794 (c.p.), Juan Miguel de Goicoechea, por supersticiones
1794 (c.p.), Juan Bautista Ibatí, por curandero supersticioso, lascivo y proposiciones contra la fe
1794 (c.p.), Fernando Alday, por decir tenía una hierba con la virtud de atraer las mujeres
1795 (c.p.), Francisco de Iriarte, por curandero supersticioso
1795 (c.p.), Martín de Aguirre, por curandero supersticioso
*1798 (2^a c.), Rafaela de Iturriaga, por adivina, embustera, estafadora y curandera supersticiosa

Solicitud:

- 1789 (c.), Fray Juan Bautista del Carmelo
1789 (c.p.), D. Miguel de la Madrid
1789 (c.p.), D. Domingo de Ibarrola
1790 (c.), Fray Nicolás de los Santos, y por otras acciones inductivas a lujuria
1790 (c.p.), Fray Joaquín de Letamendi
1790 (c.p.), Fray José de Jesús
1790 (c.p.), Fray Domingo Pérez
1790 (c.p.), Fray Domingo de San Miguel
1790 (c.), Fray Pedro Ruiz de los Ríos
1790 (c.p.), Fray Buenaventura de Aizpuru
1790 (c.), Fray Francisco de la Portilla
1790 (c.), Fray Matías Rodríguez, y por flagelante
1790 (c.p.), D. Joaquín de Aguiñiga
1790 (c.p.), D. Cristóbal de Egiozquiza
1790 (c.), Fray Juan Bautista del Niño Jesús, y por mala doctrina y hablar con desprecio de los edictos del Santo Oficio y calificadores
1791 (c.p.), Fray Fermín de Arza, y por flagelante y mala doctrina
*1791 (2ª c.), Fray Dámaso Bernáldez
1791 (c.p.), Mr Iriart
1791 (c.p.), Mr de Iriahalde
1791 (c.p.), Fray Miguel Alcalde
1791 (s.), Fray Agustín Clemente, y por mala doctrina
1791 (c.), Martín Pérez, y por mala doctrina
1791 (c.p.), D. Eugenio del Carpio
1791 (c.p.), D. Benito de Angulo
1791 (c.p.), Fray Francisco de San Vicente
1791 (c.p.), D. Mariano de Aguirre, y por flagelante
1791 (c.p.), Fray Santiago del Moral
1791 (c.p.), Fray José de Santa Teresa
1791 (c.p.), Fray Manuel de Santa María Magdalena
1791 (c.p.), Fray Juan Pérez
1791 (c.p.), D. Juan Francisco Berian, y por mala doctrina
1791 (c.p.), D. Manuel de Iturriaga, y por proposiciones contra la fe
*1792 (2ª c.p.), Fray Manuel de Salazar, y por proposiciones y mala doctrina
1793 (c.p.), D. Andrés de Baldemonte, y por flagelante
1793 (c.p.), Fray Benito Moreton

- 1793 (c.p.), D. Miguel Ignacio de Argáiz y Echeverría
1793 (c.p.), Fray Manuel Mateos
1793 (c.p.), Fray Antonio Basterrechea
1793 (c.p.), Fray Pere Ugonet
1793 (c.p.), D. Bernardo Sarasa
1793 (c.p.), Fray Bernardo Gómez
1793 (c.p.), D. Bernardo Salaberri
*1794 (2ª c.), Fray Cayetano Gutiérrez
1794 (c.p.), Fray Juan Bautista Altuna
1794 (c.p.), Fray Pedro de Zengotica
1794 (c.p.), D. Ildefonso Ceballos, y por proposiciones contra la fe
1794 (c.p.), Fray José Rodríguez
1794 (c.p.), D. Silvestre Sodupe
1794 (c.), Fray Juan de la Encarnación (D. Juan Sáenz Marcos de Pinillos)
1795 (c.p.), D. Francisco Antonio López de Zuazo
1795 (c.p.), D. Manuel Fernández
1797 (c.), Fray Ángel de Santa María Urbina, y por mala doctrina
1798 (c.), Fray Manuel de Oca
1798 (c.), Fray Francisco Villegas, y por usar palabras obscenas e indecentes en la confesión
*1803 (3ª c.), Fray Manuel de Salazar
1806 (c.), Fray Mariano de Pamplona, y por flagelante
1806 (s.), Fray Ildefonso Miranda
1806 (c.), Agustín Díaz de Arcaya, y por flagelante
1806 (c.), Fray Bermudo de Arellano
1807 (c.), Francisco María Bárcenas

Bigamia:

- 1790 (c.), Antonia Nasarri
1790 (c.p.), Hilario Ferreras
1791 (c.p.), Domingo del Río
1791 (c.p.), Juan Soret
1791 (c.p.), Juana Dorotea de Echevarría
1794 (c.p.), Úrsula García
1794 (c.), Manuel Miguel, y por proposiciones
1795 (c.p.), D. Miguel Rodríguez Goicochea
1804 (c.), Juan José Huedo León

Delitos contra el Santo Oficio: impedientes y varios:

- 1788 (c.), D. Baltasar Pérez, por fracción del sigilo en cosas tocantes al Santo Oficio
- 1789 (c.p.), Pablo Agramente, por no cumplir los preceptos eclesiásticos y tener libros prohibidos
- 1790 (c.p.), Teresa de Laca o Lasarte, por falsa delatora de su confesor
- 1790 (c.p.), Francisco Langarica, por haber comido abadejo compuesto con manteca en día de ceniza
- 1790 (c.p.), Gregorio Labrado, por haber comido abadejo compuesto con manteca en día de ceniza
- *1790 (2ª c.), Pedro Mª de San Martín, por incumplir la sentencia por solicitante y flagelante impuesta en 1778
- 1791 (c.p.), D. Pedro Caña, por usar corona grande o fingirse sacerdote sin serlo
- 1792 (c.p.), D. Juan Nicolás Durán, por irreverencia y desprecio al santo sacrificio de la misa
- 1792 (c.p.), Bonifacio Ziordia, por haber confesado sin ser confesor
- 1793 (c.p.), Fray Francisco Martínez Piziña, por oír en confesión y celebrar sin ser sacerdote
- 1793 (c.p.), D. Diego Gamba, por celebrar misa sin ser presbítero
- *1793 (2ª c.), Rosa Quijano, por desobediencia en hacer la confesión general y demás asuntos encargados en su causa por curandera supersticiosa de 1792
- 1794 (s.), alcalde mayor de Santander, por resistencia a entregar obras prohibidas
- 1794 (c.p.), D. Lorenzo Fransine, por no oír misa los días festivos
- 1794 (c.), D. Agustín Sáenz de San Pedro, por fracción del sigilo en cosas tocantes al Santo Oficio
- 1794 (c.), D. Gabriel Sáenz de San Pedro, por fracción del sigilo en cosas tocantes al Santo Oficio
- 1794 (c.p.), D. Lorenzo de la Hera, por desprecio de los preceptos eclesiásticos
- 1795 (c.p.), Juan Franco, por desprecio de las indulgencias, de los ministros, de la penitencia y del santo rosario
- 1795 (c.), Domingo Ruiz del Portal, por honor de oficio, falsificador de despachos y cartas del tribunal
- *1795 (2ª c.), Javier Peroni, por desobediencia al Santo Oficio sobre que haga confesión general como está mandado en su penitencia impuesta en la causa anterior por proposiciones
- *1800 (2ª c.), Domingo Ruiz del Portal, por honor de oficio, falsificador de despachos y cartas del tribunal
- *1802 (2ª c.), Andrés Barrenechea, por quebrantar y contravenir la penitencia de

destierro impuesta por proposiciones
1804 (2ª s.), Fray José Iván, por celebrar misa y oír confesión sin ser sacerdote

Proposiciones:

- 1788 (c.), D. José Íñigo de Aldama, por proposiciones
1788 (c.), Fernando Ventrosa, por proposiciones y sodomía
1788 (c.p.), Manuel de Isasi, por proposiciones y conato bigamia
1788 (c.), Juan Bonorand, por proposiciones contra la fe
1789 (c.p.), D. Agustín de Arbina, por proposiciones contra la fe
1789 (s.), Manuela de la Maza, por proposiciones
1789 (c.p.), D. José Aguirre, marqués de Montehermoso, por proposiciones contra la fe
1789 (c.p.), Fray Francisco Errasti, por aprobar las máximas francesas
1789 (c.p.), Carlos Lecur, por proposiciones y tener una pintura obscena
1789 (c.), D. Claudio Droville, por proposiciones contra la fe
1789 (c.p.), D. Fausto del Huyar, por proposiciones contra la fe
1789 (c.p.), D. Vicente Santibáñez, por proposiciones contra la fe
1789 (c.p.), D. Luis Collantes, por proposiciones contra la fe
1789 (c.p.), D. Juan María de Torres, por proposiciones contra la fe
1789 (c.p.), Martín José de Arratio, por blasfemo
1789 (c.p.), D. Ramón Ximénez, por proposiciones contra la fe
1789 (c.p.), Pedro Burucharri, por blasfemo
1789 (c.p.), Fray Manuel Gabasa, por proposiciones contra la fe y mala doctrina
1789 (c.), Dª Francisca Rodríguez, por proposiciones contra la fe
*1790 (2ª c.) D. Joaquín de Eguía, Marqués de Narros, por proposiciones, lectura y retención libros prohibidos
1790 (c.p.), José Fernández, por proposiciones
1790 (c.p.), D. José María Magallón, marqués de Santiago, por proposiciones contra la fe y defender procedimientos de Francia
1790 (c.), Babil Sánchez, por blasfemo
1790 (c.p.), D. Ramón de Landa, por proposiciones contra la fe
1790 (c.p.), D. Joaquín Zarauz, por proposiciones contra la fe
1790 (c.p.), Bartolomé Ruiz, por proposiciones contra la fe
1790 (c.p.), Santiago de Acedo, por proposiciones contra la fe
1790 (c.p.), Manuel Martínez Salinas, por proposiciones contra la fe
1790 (c.p.), D. Tiburcio Ruiz, por proposiciones contra la fe
1790 (c.), D. Manuel Díez de Isla y Zorzano, por proposiciones

- 1790 (c.), Mariano Julián de Cuadra, por proposiciones y jactancia de incumplir los preceptos de la Iglesia
- 1790 (c.p.), D. Andrés de la Rota, por proposiciones contra la fe
- 1790 (c.p.), José Blanco, por proposiciones contra la fe
- 1790 (c.p.), Francisco Cilo, por proposiciones contra la fe
- 1790 (c.p.), Miguel Amostegui, por proposiciones contra la fe
- 1790 (c.p.), Fray Manuel de Berbegal, por proposiciones contra la fe
- 1790 (c.p.), Ramón Monton, por proposiciones contra la fe
- 1790 (c.p.), Juan de Yazarretas, por proposiciones contra la fe
- 1790 (c.p.), Pedro Costa Ramón, por proposiciones contra la fe y sostener y elogiar las máximas de la Asamblea francesa
- 1790 (c.), José Antonio de Villanueva, por proposiciones contra la fe y tener libros prohibidos
- 1790 (c.), D. José de Landa, por proposiciones contra el sexto precepto y por aprobar el sistema y máximas francesa
- 1791 (c.p.), D. Pedro de Asco, por proposiciones contra la fe y mala doctrina
- 1791 (c.p.), Claudillo Cormillat, por proposiciones contra la fe
- 1791 (c.p.), José Letaer, por adicto a las máximas francesas
- 1791 (c.p.), Fray Mariano Vlagar, por proposiciones contra la fe
- 1791 (c.p.), Antonio Monforte, por proposiciones contra la fe
- 1791 (c.p.), Joaquín Campos, por blasfemias
- 1791 (c.p.), Juan Estévez, y por proposiciones contra la fe
- 1791 (c.p.), Miguel José de Apezteguía, por blasfemias
- 1791 (c.p.), Pedro San Juan, por proposiciones contra la paga de diezmos y elogiar la asamblea francesa
- 1791 (c.p.), Dionisio Sebastián Bayle, por aplaudir los procedimientos de Francia
- 1791 (c.p.), D. Joaquín Nicolás de Goñi, por blasfemias
- 1791 (c.p.), Juan Cadet, por proposiciones contra la fe y a favor de la Asamblea francesa
- 1791 (c.p.), Juan de Iller, por defensor de los procedimientos de la Asamblea
- 1791 (c.p.), Fray Bartolomé Lucía, por blasfemias heréticas
- 1791 (c.p.), José Gil, por blasfemias
- 1791 (c.p.), Mateo Monteagudo, por proposiciones contra la fe
- 1791 (c.p.), D. Diego de Coca y Burgos, por proposiciones contra la fe
- 1791 (c.p.), Manuel Pascual, por proposiciones contra la fe
- 1791 (c.p.), Santiago Roan, por proposiciones contra la fe y desprecio del Sumo pontífice
- 1791 (c.p.), Francisco Salba, por inclinación al sistema de su nación francesa

- 1791 (c.p.), Andrés Supervielle, por adhesión al sistema de gobierno actual de Francia
1791 (c.p.), D. José Joaquín de Otalora, por proposiciones contra la fe
1791 (c.p.), D. Santiago Elías Aranguren, por proposiciones contra la fe
1791 (c.p.), D. Antonio Soltura, por proposiciones contra la fe
1791 (c.p.), Gregorio Sanz, por proposiciones contra la fe
1791 (c.p.), D. Claudio Martínez, por proposiciones contra la fe
1791 (c.p.), Fermín Martínez, por proposiciones contra la fe
1791 (c.), Martín Pérez, por proposiciones contra la fe y mala doctrina
1791 (c.p.), Fray Vicente Barrio por blasfemias heréticas
1791 (c.p.), Martín de Pagola, por proposiciones contra la fe
1791 (1ª c.), José de Cibes, por proposiciones contra la fe y otras a favor del sistema francés
1791 (c.), D. Pedro Sansarrie, por proposiciones contra la fe
1791 (c.p.), Juan Bautista de Estero, por proposiciones contra la fe
1791 (c.), Eusebio Ruiz de Alegría, por proposiciones blasfemas y temerarias
1791 (c.), José de Landaluce, por proposiciones y blasfemias
1791 (s.), D. Luis de Barraioaga, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa
1791 (s.), D. Esteban Cabarrús, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa
1791 (s.), D. Juan de Utre, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa
1791 (s.), N. Perigot, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa
1791 (s.), N. Cadet, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa
1791 (s.), D. Juan Daubogne, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa
1791 (s.), N. Dargles, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa
1791 (s.), Juan Lone, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa
1791 (s.), Pedro Paloque, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa
1791 (s.), Juan Paloque, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa
1791 (s.) Sebastián «el pintor», por proposiciones afectas a la Asamblea francesa
1791 (s.), Gros «el botonero», por proposiciones afectas a la Asamblea francesa
1791 (s.), Juan Pandela, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa
1791 (c.), D. Marcos Barangot, y por proposiciones contra la fe y adhesión al sistema y libertades de Francia
1791 (s.), Sr. Barangot, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa
1791 (c.p.), Julián «el Barquero», por hablar en defensa de Francia
1791 (c.p.), D. Juan Francisco de Arguedas, por proposiciones erróneas y blasfemas
1791 (c.p.), Vitoria Ruiz de Esquide, por proposiciones contra la fe
1791 (c.), D. Francisco Antonio Morales, por blasfemias
1791 (c.p.), Matías García, por proposiciones contra la fe
1791 (c.p.), Mr Gandillon, por haber jurado sin restricción a la Asamblea

- 1791 (c.p.), Vicenta Goya, por proposiciones contra la fe
1791 (c.p.), D. Ignacio Landáburu, por adhesión a la Asamblea francesa
1791 (c.p.), Juan de Ugarte, por proposiciones contra la fe
1791 (c.p.), D. Antonio Fastet, por proposiciones contra la fe
1791 (c.p.), Bernardo Gamboa, por proposiciones contra la fe
1791 (c.p.), D. Martín Saigoz, por mala doctrina
1791 (c.p.), D. Miguel Vázquez, por proposiciones contra la fe
1791 (c.p.), D. Juan Antonio Aboitiz, por proposiciones contra la fe
1791 (c.p.), Bernardo Barrio, por proposiciones erróneas
1791 (c.p.), D. Diego Carrere, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa
1791 (c.), Bartolomé Ventura Cabildo, por proposiciones contra la fe
1791 (c.p.), Juan Bautista Arriet, por proposiciones contra la fe y afición a las máximas de Francia
1791 (c.p.), Juan Darregui, por proposiciones contra la fe y afición a las máximas de Francia
1791 (c.p.), Ramón de Baile, por sostener y elogiar las providencias y máximas de la Asamblea francesa
1791 (c.p.), D. Pedro Iturbide, por sostener y elogiar las providencias y máximas de la Asamblea francesa
1791 (c.p.), D. Pedro Iturbide «el menor», por sostener y elogiar las providencias y máximas de la Asamblea francesa
1791 (c.p.), Pedro Mesenabe, por sostener y elogiar las providencias y máximas de la Asamblea francesa
1791 (1ª c.), D. José Ramón de Echeverría, por proposiciones contra la fe
1792 (c.p.), D. Cristóbal Cortés, por proposiciones contra la fe
1792 (c.p.), Antonio Forni, por máximas y proposiciones seductivas a insurrección
1792 (c.p.), Guillermo Forni, por máximas y proposiciones seductivas a insurrección
1792 (c.p.), Juan Amban y otros, por máximas y proposiciones seductivas a insurrección
1792 (c.p.), D. José Manuel de Bengoa, por proposición contra la virgen
1792 (s.), D. Domingo Dirisarry, por proposiciones afectas a Asamblea francesa y haber escrito en vascuence libro sobre ese asunto
1792 (c.), José Viguera Marrodan/ Madorran, por proposiciones contra la fe
1792 (c.), Francisco Popari, por proposiciones y blasfemia
1792 (c.), Bentura Carrera, por proposiciones y blasfemias heréticas
1792 (c.p.), Ventura de Arias, por proposiciones contra la fe
1792 (c.), Juan Sartu, por proposiciones inductivas a insurrección contra las supremas potestades

- 1792 (c.p.), Andrés Castaños, por una representación hecha del juicio final causando irrisión e irreverencia a los sagrados misterios
- 1792 (c.p.), D. Miguel Ángel de Filipo, por proposiciones contra la fe
- 1792 (c.p.), Esteban Andrés y Beltrán, por expresiones a favor de la Asamblea francesa
- 1792 (c.p.), Mr Bousigues, por haber prestado el juramento constitucional
- 1792 (c.p.), Vicente Ramón de Arteaga, por proposiciones contra la fe
- 1793 (c.p.), D. Juan Antonio de Alboitz, por hablar contra las indulgencias de la cruzada
- 1793 (c.p.), D. Luis Desesart, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa e injuriar a los soberanos
- *1793 (2ª c.p.), D. Juan Antonio Yugo, por proposiciones contra la fe y manifestar inclinación al gobierno francés
- *1793 (2ª c.), D. José María Magallón, marqués de Santiago, por proposiciones contra la fe y defender procedimientos de Francia
- 1793 (c.), Exc. Sr. D. Antonio Ricardos, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa
- 1793 (c.p.), Pedro de Aguirre, por proposiciones contra la fe y difundir las máximas de la Asamblea francesa y sostener sus errores
- 1793 (c.p.), D. Domingo de Lesca, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa y defenderla e injuriar a los soberanos
- 1793 (c.), D. Arnoldo Sursarry, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa e injuriar a los soberanos
- 1793 (c.), D. Luis R/Violet, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa e injuriar a los soberanos
- 1793 (c.), D. Pedro Ardanas de Navarra, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa e injuriar a los soberanos
- 1793 (c.), D. Pascual de Ardanas, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa e injuriar a los soberanos
- 1793 (c.), D. Nicolás de Guendica, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa e injuriar a los soberanos
- 1793 (c.), D. Manuel Sancho Corredor, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa e injuriar a los soberanos
- 1793 (c.), D. Juan Lafor, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa e injuriar a los soberanos
- 1793 (c.), D. Manuel de Bergareche, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa e injuriar a los soberanos
- 1793 (c.), un hijo de D. Germán de Loransin, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa e injuriar a los soberanos

- 1793 (c.p.), D. Raimundo Dubal, por proposiciones contra la fe
- 1793 (c.p.), D. José Mallagarai, por haber incurrido en el cisma y demás delitos que abundan en el día en Francia
- 1793 (c.), D. Francisco de Leobardy, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa y sospechas de haber prestado juramento
- 1793 (c.), Mr Juan Mothe, por proposiciones inductivas a insurrección de los españoles contra las supremas potestades
- 1793 (c.p.), D. Bernardo Dehez, por proposiciones contra la fe
- 1793 (c.p.), Crispín de Elguea, por proposiciones contra la fe
- 1793 (c.p.), D. Pablo Zalbidegoitia, por proposiciones contra la fe
- 1793 (c.p.), D. Juan Antonio de Soroeta, por proposiciones contra la fe
- 1793 (c.p.), Antonio de Mata, por proposiciones o doctrinas malsonantes, peligrosas y erróneas
- 1793 (c.p.), D. Ramón Antonio de Arvelaiz, por proposiciones contra la fe
- 1793 (c.p.), D. José Xavier de Urbiztondo, por proposiciones contra la fe y tener un libro prohibido
- 1793 (c.p.), Mr Bretuz, por proposiciones contra la fe
- 1793 (c.p.), D. Juan Sitre, por hablar contra los reyes de España y Francia
- 1793 (c.), Pedro Lagarra, por proferir expresiones a favor de la Asamblea
- 1793 (c.p.), Francisco de Villar, por proposiciones contra la fe
- 1793 (c.p.), D. Jose de Fasinari, por proposiciones contra la fe y falta de cumplimiento a los preceptos anuales
- 1793 (c.p.), D. Bonifacio de Amezgaray, por aprobar la muerte del rey de Francia y la conducta de la Asamblea
- 1793 (c.p.), Antonio Vargas, por proposiciones contra la fe y protector de las máximas francesas y apasionado de su gobierno
- 1793 (c.p.), Fray Benigno Marín de Urien, por proposiciones contra la fe y mala doctrina
- 1793 (c.p.), Pedro Daguerre, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa
- 1793 (c.p.), D. Pedro Joyada, por proposiciones contra la fe
- 1793 (c.p.), Tomás de Eguiluz, por proposiciones contra la fe
- 1793 (c.), D. Salvador de la Azuela, por expresiones contra los sacerdotes franceses, adhesión sobrada al libertinaje y demasiada facilidad al tratar de desórdenes carnales
- 1793 (c.p.), D. Martín de Villanueva, por proposiciones contra la fe
- 1793 (c.p.), D. Juan de Guribizar, por proposiciones contra la fe
- 1793 (c.p.), D. Francisco Carrascón, por proposiciones contra la fe
- 1793 (c.p.), D. Francisco Xavier López de Medrano, por proposiciones contra la fe e inobservancia de los preceptos eclesiásticos

- 1793 (c.p.), José de Núñez, por proposiciones contra la fe
1793 (c.p.), D. Bernardo Darrigol, por proposiciones contra la fe
1793 (c.), Manuel González, por adoptar las máximas de la Asamblea de Francia y desear que se establezca en España
1793 (c.p.), Simón Lastau, por asambleísta
1793 (c.), Lucio Murillo, por proposiciones
1793 (c.) Judas Tadeo González, por proposiciones
1793 (c.), Pedro Novoles/Navalles, por proposiciones blasfemias sapientes haeresim y proposiciones heréticas formales
1793 (c.), D. Enrique Mallar, por proposiciones contra la fe y la Inquisición y desobediencia al Santo Oficio
1793 (s.), Ldo. Tomás Victo de Vera, por proposiciones
1793 (c.p.), D. Juan Ignacio de Zeniz, por proposiciones contra la fe
1793 (c.p.), Fray Martín Ibáñez, por blasfemias hereticas
1793 (c.p.), D. Francisco Galdeano, por proposiciones contra la fe
1793 (c.p.), D. Marcelino Canihac, por proposiciones contra la fe
1793 (c.p.), José Vicente, por proposiciones contra la fe
1793 (c.p.), Ramón Escors, por adicto al sistema de Francia
1793 (c.p.), D. Antonio Fonterrouget, por proposiciones contra la fe
1793 (c.p.), D. Rafael Elcarte, por proposiciones contra la fe
1793 (c.p.), Fermín García, por proposiciones contra la fe
1793 (c.p.), D. Fermín de Irisarri, por adicto a las máximas de Francia y retener libros prohibidos
1794 (c.p.), D. Francisco Sante-Esteban, por mala doctrina
1794 (c.p.), D. Felipe Paliza, por posible adicto a la libertad francesa
1794 (c.), Juan Ángel de Echeverría, por proposiciones, especialmente en asunto del sexto precepto
1794 (c.p.), Juana María de Vertiz, por proposiciones contra la fe
1794 (c.p.), D. Manuel Gil, por proposiciones contra la fe
1794 (c.p.), María Trincanau, por proposiciones contra la fe y defensora del sistema de Francia
1794 (c.p.), Francisca Barta, por proposiciones contra la fe y defensora del sistema de Francia
1794 (c.p.), Josefa Eigudeña, por proposiciones contra la fe
1794 (c.p.), Jacinto Gurubiel, por proposiciones contra la fe
1794 (c.p.), D. Pedro Bentresac, por proposiciones contra la fe
1794 (c.p.), D. Luis Zapata, por proposiciones contra la fe y mala doctrina
1794 (c.p.), D. Pedro Pinedo, por proposiciones contra la fe

- 1794 (c.p.), D. Filiberto Bertu, por proposiciones contra la fe
- 1794 (c.p.), D. Francisco Lazcano, por mala doctrina
- 1794 (c.p.), Bernardo Ramón Pages, por proposiciones contra el Estado, aprobar la muerte del rey de Francia y decir que importaría poco hicieran lo propio en España
- 1794 (c.p.), José de Cortesana, por proposiciones afectas a la Asamblea francesa
- 1794 (c.), D. Juan Pablo Carresse, por proposiciones contra la fe y el gobierno, afecto a la causa francesa
- 1794 (c.p.), D. José de Luzmendi, por proposiciones y tener un folleto prohibido
- 1794 (c.p.), D. Manuel Joaquín de Ureta, por proposiciones contra la fe
- 1794 (c.p.), D. Martín de Zubiburu, por proposiciones contra la fe
- 1794 (c.p.), D. José Francisco de Urioste, por proposiciones contra la fe
- 1794 (c.p.), Ignacio de Larrar, por proposiciones contra la fe
- 1794 (c.), Fray Benito Hueto, por proposiciones
- 1794 (c.p.), Francisco Naya, por proposiciones a favor de las máximas de Francia
- 1794 (c.p.), Juan Fernández de Pinedo, por blasfemias, proposiciones contra la fe y resistencia al precepto oír misa los días festivos
- 1794 (c.), D. Félix María de Samaniego, por proposiciones contra la fe y tener libros prohibidos
- 1794 (c.p.), D. Juan Luis de Bermitigan, por proposiciones contra la fe
- *1794 (2ª c.p.), José de Cibes, por proposiciones heréticas, sediciosas y subversivas a la potestad suprema del soberano
- 1794 (c.p.), Manuela de Zabala, por proposiciones contra la fe
- 1794 (c.p.), D. Emeterio Clavería, por proposiciones contra la fe
- 1794 (c.p.), D. Anselmo de Gomendio o Gomendi, por proposiciones contra la fe
- 1794 (c.p.), Vicente de Andaya, por proposiciones contra la fe y no cumplir con los preceptos anuales
- 1794 (s.), Andrés Miñano, por proposiciones
- 1794 (c.), Pedro Juan de Odriozola, por proposiciones y mala doctrina
- 1795 (s.), Joaquín de Arriaga, por materialista o deísta
- *1795 (2ª c.p) D. Joaquín/José Barrau, por proposiciones, hechos y dichos contra la religión
- 1795 (c.p.), Fernando Vicente de Ansonera, por proposiciones y adhesión a la República francesa
- *1795 (2ª c.p.), D. Valentín Foronda, por protector de las máximas francesas y apasionado de su gobierno
- 1795 (1ª c.), Javier Peroni, por proposiciones
- 1795 (c.p.), D. Vicente Anastasio Lamplé, por proposiciones contra la fe, inobservancia de los preceptos eclesiásticos y publicar que no deben llevar dinero por las bulas,

- aprobando en esto al sistema francés
1795 (c.p.), D. Juan Jobins, por proposiciones contra la fe y retención de libros prohibidos
1795 (c.p.), Francisco Chamaneaux, por proposiciones contra la fe y sospechas de haberlas enseñado heréticas
1795 (c.p.), D. Pedro Antonio de Arana, por proposiciones contra la fe
1795 (c.p.), Pascual de Urroz, por proposiciones
1795 (c.p.), D. Tomás de Frías, por proposiciones
1795 (c.p.), D. Joaquín Pareja Obregón, por proposiciones contra la fe
1795 (c.p.), D. Félix Monier, por proposiciones y adhesión o inclinación al sistema republicano de Francia
1795 (c.p.), Martín González, por blasfemias y proposiciones heréticas
*1795 (2ª c.), Juan Isidoro de Ayala, por proposiciones
1795 (c.p.), Manuel de Guburu, por proposiciones contra la fe
1795 (c.p.), D. Ezquiel María Revuelta, por proposiciones contra la fe y retener libros prohibidos
1795 (c.p.), Eugenio de Villodas, por proposiciones contra la fe y hablar a favor de la Asamblea francesa
1795 (c.p.), D. José Seguroola, por protector de las máximas francesas y apasionado de su gobierno
1795 (c.p.), D. N. Emparan, por protector de las máximas francesas y apasionado de su gobierno
1795 (c.p.), el hijo de la patrona de Murua, por protector de las máximas francesas y apasionado de su gobierno
1795 (c.p.), D. José Losada, por proposiciones contra la fe, no oír misa los días festivos y sospechas acerca de su religión y creencia
1795 (c.p.), Nicolás Garralda, por proposiciones
1795 (s.), Nicolás Budet, por proposiciones y burlarse de la procesión del santísimo rosario
1795 (c.), José de Mellategui, por proposiciones contra la fe e inobservancia o desprecio de los preceptos de nuestra sagrada religión
1795 (s.), Sebastián de Gamboa, por proposiciones contra la fe y adhesión a las actuales providencias de la Asamblea francesa
1795 (c.p.), D. Claudio N, por proposiciones contra la fe y defender que el ayuno era patarata y que iría al cielo, aunque muriese en pecado mortal
1795 (c.p.), D. Genaro Menum, por sospechoso de jansenismo
1795 (c.p.), D. Jacinto Echeverría, por proteger las máximas francesas
1795 (c.p.), D. Antonio Punturrusie, por proposiciones malsonantes

- 1795 (c.p.), D. Francisco Xavier de Mua, por proposiciones contra la fe y retener libros prohibidos
- 1795 (c.p.), D. Francisco Villasana, por proposiciones contra la fe y contra los curas y frailes, diciendo mal de la diversidad de vestidos que usan
- 1795 (c.p.), D. José Reparaz, por proposiciones contra la fe
- 1795 (c.), D. Agustín Pontivan, por proposiciones
- 1795 (c.), Miguel Resano, por blasfemias heréticas
- 1795 (c.p.), Antonio Lizasoain, por proposiciones negando la existencia del infierno
- 1795 (c.p.), Manuel de Mendivil, por proposiciones heréticas
- 1795 (c.p.), D. Francisco Lafore, por proposiciones contra los preceptos eclesiásticos y sospechas de ser asambleísta
- 1795 (c.p.), Francisco Saberrío Labastida, por proposiciones contra la fe, defendiendo que la virgen no quedó pura y que no había dios
- 1796 (c.), D. Antonio Urrutia, por proposiciones y afecto a la causa francesa
- 1796 (c.), D. Bartolomé Biberon, por proposiciones
- 1796 (c.), D. Antonio Carresse, por proposiciones, retener libros prohibidos, no oír misa en día preceptivo, comer carne los prohibidos, no confesarse voluntariamente, tener alguna pintura obscena y ser afecto a la causa francesa
- 1797 (c.), Pedro González Martínez de la Mata, por proposiciones
- 1797 (c.), D. Vicente Barazabal, por proposiciones
- *1797 (4ª c.), D. José Hilarión de Maíz, por proposiciones
- 1797 (c.), Santiago González Mateo, por proposiciones
- *1797 (1ª s.), Judas Tadeo González, por proposiciones
- 1798 (c.), José Antonio de Martiarena, por proposiciones, hechos contra las imágenes de Jesús y María y mofa del sacramento de la penitencia
- 1798 (c.), Manuel Iraola y Romeo, por proposiciones y otros delitos
- 1799 (c.), Juan Ángel de Truchuelo, por proposiciones
- 1799 (c.), Pedro Villaoz, y por proposiciones
- 1800 (s.), D. Ramón de Moyua, por proposiciones y tener y enseñar un libro con pintura obscena
- 1801 (c.), Andrés Barrenechea, por proposiciones
- 1801 (c.), Ldo. D. Alejandro Iturburu, por proposiciones
- *1801 (2ª c.), D. Eugenio Izquierdo, por proposiciones
- 1801 (s.), Fray José Rodrigo, por proposiciones, mala doctrina y retención de libros sospechosos contra la fe
- 1801 (s.), Ignacio de Asurabarrena, por proposiciones
- 1801 (c.), D. Pedro Lagrave, por proposiciones y pinturas deshonestas
- *1802 (2ª c.), Manuel Iraola y Romeo, por proposiciones y otros delitos

- 1802, (c.) Francisco Blouset o Blondein, por proposiciones y otros delitos
 *1803 (2^ac.), D. José Ramón de Echeverría, por proposiciones y leer libros prohibidos
 1803 (s.), Fray Félix Díaz, por proposiciones y blasfemias heréticas
 1803 (s.), D. Elías Hugalde, por proposición
 1803 (c.), José Fernández Montesinos, por proposición y fuga
 1803 (c.), D. Ignacio Espinosa, por hechos y dichos con proposiciones
 1804 (s.), Luis de Arozena, por proposiciones erróneas y de perniciosa doctrina y leer libros prohibidos
 *1805 (2^a s.), Judas Tadeo González, por relapso en proposiciones y por leer libros prohibidos y componer comedia perniciosa
 *1805 (3^a s.), Juan Isidoro de Ayala, por proposiciones
 1805 (c.), Juan Ignacio de Iztueta, por proposiciones
 1807 (c.), Francisco Villaiana, por proposiciones
 1807 (c.), Roque Ruiz de Ozana, por proposiciones de mala doctrina o malsonantes
 1808 (c.), Fray Jerónimo Maculet, por proposiciones de mala doctrina

Cuestiones de libros prohibidos y pinturas:

- 1789 (c.p.), D. Juan Antonio Enríquez, por tener y leer libros prohibidos, conchas y otras piezas de figuras obscenas
 1789 (s.), Domingo María, por vender estampas con inscripciones inductivas a error
 1789 (c.p.), D. Pedro Lupi, por tener y vender cajas con pinturas obscenas
 1790 (c.p.), D. Valentín Foronda, por tener libros prohibidos
 1790 (c.p.), José Barenas, por tener libros obscenos
 1790 (c.p.), D. Trifón de Echeverría, por tener y leer los discursos y papeles de la Asamblea de Francia prohibidos
 1790 (c.p.), D. Francisco Xavier de Eleaja, por tener la obra de Fray Gerundio
 1790 (c.p.), D. José Ozaeta, por retener los Gerundios
 1790 (s.), Francisco Lama, por intervención en impresión de papel sedicioso
 1790 (c.p.), D^a María Ana Hueto, por leer libros prohibidos
 1790 (c.p.), D. José Jacinto de Azcue, por tener leer libros prohibidos
 1790 (c.p.), D. José Luis de Ochotorena, por haber copiado el Gerundio
 1791 (c.p.), D. Antonio de Zulaica, por retener la Enciclopedia
 1791 (c.p.), Conde de Villafranca, por retener la obra de Voltaire
 1791 (c.p.), Fray Agustín de la Madrid, por haber difundido un papel herético
 1791 (c.p.), D. Pedro de Guinea, por retener un reloj cuya caja contenía pinturas obscenas y lascivas
 1791 (c.p.), Beltrán de Vidaubique, por retener libros prohibidos y ser adicto al sistema

actual de Francia

- 1791 (c.p.), D. Manuel de Vidarte, por tener papeles prohibidos
- 1791 (c.p.), Marqués de Sardonet, por recibir papeles pertenecientes a la Asamblea
- 1792 (c.p.), León de Gol, por tener un libro prohibido
- 1792 (c.p.), D. Juan Esquillolat, por resistencia a entregar medalla con inscripción afecta a la nueva constitución de Francia
- 1793 (s.), cabildo de iglesia de Pamplona y su cónonigo Miguel Marco, por tener libros prohibidos sin licencia.
- 1793 (c.p.), D^a María Josefa de Villareal, por retener libros prohibidos
- 1793 (c.p.), D. Jose Desesart, por retener libros prohibidos
- 1794 (c.p.), D. José de Bosque, por tener y leer libros prohibidos y suponerle adicto a las máximas de la Asamblea
- 1794 (c.p.), D. Sebastián Thomas Arteta, por haber leído a Voltaire
- 1795 (c.p.), D. José Antonio de Aguirre, por tener papeles prohibidos
- 1795 (c.p.), D^a Teresa de Orue, por retener libros prohibidos
- 1795 (c.p.), D. Pedro Pui, por usar una caja con un retrato obsceno
- 1795 (c.p.), D. Carlos de los Ríos, por tener libros prohibidos
- 1795 (c.p.), D. Francisco Paula Prieto, por tener y haber querido vender a otro la obra de Fray Gerundio
- 1795 (c.p.), D. Bernardino de Ureta, por retener un libro francés muy malo cuyo autor se ignora
- 1795 (c.p.), D. Tomás de Eslava, por retener la obra de Roberson
- 1795 (c.p.), D. José Ortiz, por tener un papel en que se proponen las máximas de la Convención francesa y se procura persuadir con toda eficacia
- 1795 (c.p.), D. Andrés Fournet, por retener libros prohibidos
- 1795 (c.p.), D. Diego de Aponte, por leer y retener un papel en verso que contenía una glosa diabólica
- 1795 (c.p.), D^a Francisca Ribas, por tener libros prohibidos
- 1795 (c.p.), D. Juan de Labergne, por tener libros prohibidos y sospechas de haber propalado que existían en la Corte muchos patriotas franceses y opinar que no había inconveniente en prestar juramento a la nueva constitución
- 1798 (c.), D. Aniceto Amarillos, por retener libros prohibidos
- 1803 (c.), José Fernández Monteserín, por tener un libro con estampas de figuras obscenas
- 1803 (c.), D. Ortuño María de Aguirre-Zuazo, marqués de Montchermoso, por tener y leer libros prohibidos